

**PREAMBULO**

**(Informe Final)**

Para tratar de comprender la intencionalidad del Gobierno Nacional de incluir en una Consulta Popular preguntas respecto a los Organismos de Control tendientes a materializar la respuesta en reformas constitucionales, parecería necesario incursionar en un análisis preliminar de la normativa legal de los Organismos de Control expedida a lo largo del tiempo, hecho que podría explicar las aspiraciones de la Sociedad Civil de obtener mejoras tangibles en las actividades regladas por la Constitución, la Ley y la normativa secundaria, que les brinde transparencia y seguridad jurídica en la toma de decisiones públicas, mercantiles y financieras del día a día, con posibilidad de calcular los riesgos de error.

El enfoque del estudio, en consecuencia, pretende ser globalista en un diagnóstico de la realidad normativa, para comprender mejor un problema global que requerirá probablemente de la implementación de soluciones integrales divididas en etapas, comenzando con la normativa constitucional.

El enfoque globalista responde a una realidad jurídica piramidal: la Constitución en el vértice, la Ley un grado abajo y la normativa secundaria en la base. Esta realidad jurídica exige de coherencia piramidal. Alterar sólo el vértice no garantiza éxito, por las incoherencias que se producen con la ley y la base de la pirámide, fenómeno que agravaría el sentimiento de inseguridad jurídica de la sociedad civil.

Este enfoque del estudio se materializa, en consecuencia, en cuatro áreas: (A) La normativa de los Organismos de Control<sup>1</sup>; (B) los cambios constitucionales ordenados en respuesta a la Consulta Popular; (C) conclusiones del estudio, y (D) Apéndice.

---

<sup>1</sup> Con fecha de corte al 30 de junio de 1997.

A. NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL <sup>2</sup>

1. NORMATIVA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

1.1. NORMATIVA LEGAL: LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL

La Ley Orgánica de Administración Financiera y Control fue dictada por Decreto Supremo No. 1439 y promulgada en el Registro Oficial No. 337 de 16 de mayo de 1977.

A lo largo del tiempo ha sufrido de las siguientes reformas, alteraciones o modificaciones a su texto original, en forma expresa y, además, tácita o implícita por contradicción expresa de su contenido con normas de leyes posteriores:

1.1.1 El 22 de junio del mismo año, Registro Oficial No. 363, recibió las primeras reformas a título de erratas; y, por Decreto Supremo No. 1962, Registro Oficial No. 471 de 25 de noviembre de 1977, se introdujo una reforma al Art. 393, que trata de las fuentes de financiamiento de la Contraloría, reforma que, posteriormente, fue derogada por Decreto Ley de Emergencia Económica No. 2, Suplemento del Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992.

1.1.2 Por Decretos Supremos Nos. 1664 y 1665, Registro Oficial No. 383 de 20 de julio de 1977 año, recibió las primeras

---

<sup>2</sup> Son Organismos de Control, según los define la Sección IV del Título V de la Segunda Parte de la Constitución Política de la República, la Contraloría General del Estado, la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos.

El Procurador General del Estado, como su nombre lo señala, es el representante del Estado para los litigios judiciales con funciones de patrocinio y asesoramiento; y el Ministro Fiscal General representa a la vindicta pública, debiendo promover la investigación procesal penal de los delitos. Además, revisada toda la documentación recibida y términos de referencia, se concluye que no son Organismo de Control.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

reformas tácitas que afectan al Art. 243, en cuanto se excluye del ámbito de control de la Contraloría al Banco Central del Ecuador y al Banco Nacional de Fomento; a continuación, por Decretos Supremos Nos. 1677, 1848-B y 2062, Registros Oficiales No. 394 de 4 de agosto de 1977, No. 437 de 5 de octubre de 1977 y No. 494 de 20 de diciembre de 1977, se excluyó del ámbito de control de la Contraloría al Banco Nacional de Fomento y a la Corporación Financiera Nacional.

- 1.1.3La segunda reforma tácita, dictada por Decreto Supremo No. 1887, Registro Oficial No. 454 de 31 de octubre de 1977, mediante reforma a la Ley Básica de Electrificación, alteró el contenido del Art. 113 de la LOAFYC al posibilitar el aval del Estado por créditos externos contratados por las empresas eléctricas cuyo patrimonio, en la composición del capital social, sea del cincuenta por ciento cuando menos.
- 1.1.4La tercera reforma tácita, dictada por Decreto Supremo No. 3131, Registro Oficial No. 793 de 16 de marzo de 1979, afectó al Art. 192 en cuanto facultó a las entidades públicas no sujetas a la cuenta corriente única a la inversión temporal de recursos financieros exclusivamente en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Decreto reformativo que, a su vez, fue derogado por el Decreto Ley de Emergencia Económica No. 2, Suplemento del Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992.
- 1.1.5Mediante Decreto Supremo No. 3602, Registro Oficial No. 880 de 23 de julio de 1979, se introdujo una nueva e insustancial reforma teórica para diferenciar a los servidores públicos de los empleados públicos.
- 1.1.6La primera reforma de fondo apareció en el Decreto Supremo No. 356, Registro Oficial No. 870 de 9 de julio de 1979. Se suprimió la Sección que regulaba la Contratación de Firms Privadas de Auditoría, se sustituyó el texto de varios artículos y se reformó otros. En resumen se dió una nueva configuración a la auditoría interna mediante nombramiento del auditor interno por el Contralor y pago de remuneraciones por parte de la entidad controlada, se relevó de responsabilidad hacendaria a los Ministros de Estado, se cambió la metodología de las cauciones o garantías para el desempeño del cargo que deben prestar

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

algunos servidores públicos y se modificaron conceptos de las responsabilidades de los empleados públicos.

1.1.7 El Decreto Supremo No. 359, Registro Oficial No. 870 de 9 de julio de 1979, fue derogado, casi en su integridad, por la Ley No. 18, Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 30 de noviembre de 1992, Ley 18 que, a su vez, tiene dos reformas<sup>3</sup>.

La reforma de 9 de julio de 1979, su posterior derogatoria y su contrareforma dejó en el limbo jurídico los artículos de la LOAFYC afectados por aquélla, bien entendido el principio de que la ley derogada no vuelve a tener vigencia por la derogación de su ley derogatoria si ésta no vuelve a revivir en forma expresa la vigencia de aquélla<sup>4</sup>. Criterio ratificado por el Procurador General del Estado en respuesta a una consulta formulada por el Superintendente de Compañías<sup>5</sup>.

1.1.8 Mediante Ley No. 122, Suplemento del Registro Oficial No. 453 de 17 de marzo de 1983, denominada Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, se introdujeron nuevas reformas a la LOAFYC. La Ley reformativa tiene, a su vez, siete reformas y una declaratoria de inconstitucionalidad parcial<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Decreto Ley de Emergencia Económica No. 5, Registro Oficial No. 396 de 10 de marzo de 1994 y por Ley 4, Suplemento del Registro Oficial No. 63, de 7 de noviembre de 1996.

<sup>4</sup> Alessandri Rodríguez, Arturo, y Somarriva Unduraga, Manual. Curso de Derecho Civil. Tomo I, Volumen I. Editorial Nascimento. Tercera Edición, Santiago de Chile, 1961. Página 152.

<sup>5</sup> Oficio PGE. No. 06773 de 27 de septiembre de 1993. Boletín Jurídico de la Procuraduría General del Estado No. 6. Agosto de 1994. Quito. Página 264.

<sup>6</sup> Ley No. 150, Registro Oficial No. 657 de 9 de enero de 1984. Ley No. 151, Registro Oficial No. 659 de 11 de enero de 1984. Decreto Ley de Emergencia Económica No. 18, Registro Oficial No. 346 de 2 de enero de 1986. Decreto Ley de Emergencia Económica No. 23, Registro Oficial 434 de 13 de mayo de 1986. Ley 53, Registro Oficial No. 553 de 29 de octubre de 1986. Ley 72, Registro Oficial No. 441 de 21 de mayo de 1990. Decreto Ley de Emergencia Económica

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

1.1.9 Mediante Ley No. 6, Suplemento del Registro Oficial No. 260 de 29 de agosto de 1985, se introdujeron reformas a la LOAFYC con respecto a la declaratoria de bienes de los servidores públicos, Mediante Decreto Ley de Emergencia Económica No. 23, Registro Oficial No. 434 de 13 de mayo de 1986, se sustituyeron todas las reformas a la LOAFYC introducidas por la Ley No. 6, agregando además nuevas reformas a la LOAFYC referidas especialmente al ámbito de control de la Contraloría y aumentando el monto de las multas por responsabilidad administrativa. Dicho Decreto Ley de Emergencia Económica No. 23 fue derogado totalmente por Ley No. 53, Registro Oficial No. 553 de 29 de octubre de 1986.

La reforma a la LOAFYC, contrareforma y derogatoria de la contrareforma dejó, por segunda vez, en un limbo jurídico al contenido de los textos de los artículos afectados.

1.1.10 Mediante Ley No. 72, Registro Oficial No. 441 de 21 de mayo de 1990, se expidió la Ley de Desarrollo Seccional y se introdujeron nuevas reformas a la LOAFYC. La Ley 72 tiene, a su vez, seis reformas<sup>7</sup>.

1.1.11 Mediante Decreto Ley de Emergencia Económica No. 2, Suplemento del Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, se expidió la Ley de Régimen Monetario y del Banco del Estado y se reformó la LOAFYC y la fuente de financiamiento de ingresos de la Contraloría denominada "Servicios de Contraloría". La Ley reformativa tiene, a

---

No. 2, Suplemento del Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992. Además por Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales s/n, Registro Oficial No. 361 de 23 de enero de 1986.

<sup>7</sup> Ley 79, Registro Oficial No. 464 de 22 de junio de 1990. Ley No. 95, Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990. Ley No. 102, Registro Oficial No. 506 de 23 de agosto de 1990. Decreto Ley de Emergencia Económica No. 2, Registro Oficial Suplemento No. 930 de 7 de mayo de 1992. Decreto Ley de Emergencia Económica No. 4, Registro Oficial No. 396 de 10 de marzo de 1994. Ley 52, Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 12 de mayo de 1994.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

su vez, seis reformas<sup>8</sup>.

1.1.13 Mediante Ley No. 18, Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 30 de noviembre de 1992, se dictó la Ley de Presupuestos del Sector Público y se reformó en forma expresa a la LOAFYC, y, lo que es lo más extraño, en forma tácita, pues parecería haber afectado a los textos legales del Sistema de Presupuesto, del Sistema de Determinación y Recaudación de los Recursos Financieros y del Sistema de Tesorería, contenidos en la Ley de control. La Ley No. 18 tiene, a su vez, dos reformas<sup>9</sup>.

1.1.14 Reformas indirectas, tácitas o implícitas que afectan a la LOAFYC, constituyen, además de lo expuesto, la Ley No. 68, Registro Oficial No. 9 de 4 de junio de 1981, referida al Banco de Cooperativas; Ley No. 138, Registro Oficial No. 515 de 16 de junio de 1983, que contiene la Ley de Vialidad Agropecuaria y Fomento de Mano de Obra, que tiene, a su vez, cuatro reformas<sup>10</sup>; y la Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio, Suplemento del Registro Oficial No. 21 de 8 de septiembre de 1988, que ostenta, a su vez, cinco reformas y una declaratoria de inconstitucionalidad parcial<sup>11</sup>; entre muchas otras que no

---

<sup>8</sup> Ley 15, Registro Oficial No. 71 de 23 de noviembre de 1992. Ley No. 31, Suplemento del Registro Oficial No. 199 de 28 de mayo de 1993. Ley 33, Registro Oficial No. 217 de 23 de junio de 1993. Ley 52, Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 12 de mayo de 1994. Ley No. 93, Suplemento del Registro Oficial No. 764 de 22 de agosto de 1995. Ley s/n, Suplemento del Registro Oficial No. 1000 de 31 de julio de 1996.

<sup>9</sup> Decreto Ley de Emergencia Económica No. 5, Registro Oficial No. 396 de 10 de marzo de 1994. Ley No. 4, Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 7 de noviembre de 1996.

<sup>10</sup> Ley 182, Registro Oficial No. 805 de 10 de agosto de 1984. Decreto Ley de Emergencia Económica No. 2, Registro Oficial No. 150 de 22 de marzo de 1985. Decreto Ley de Emergencia Económica No. 4, Registro Oficial No. 252 de 19 de agosto de 1985. Decreto Ley de Emergencia Económica No. 2, Suplemento del Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992.

<sup>11</sup> Ley No. 7, Registro Oficial No. 110 de 17 de enero de 1989. Ley No. 55, Registro Oficial No. 342 de 26 de diciembre de 1989.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

he sido capaz de identificarlas por la complejidad del alcance.

## **1.2. NORMATIVA SECUNDARIA DEL CONTROL GUBERNAMENTAL**

La Ley Orgánica de Administración Financiera y Control carece de un Reglamento General para su Aplicación dictado por Decreto Ejecutivo, como toda ley.

La normativa para reglamentar materias específicas de la Ley ha sido dictada -casi toda- por la Contraloría General, a partir de 1977. Sin embargo parecería que alguna normativa histórica ha quedado vigente como puede evaluarse de la siguiente enumeración cronológica:

- 1.2.1Atribución de la Contraloría General para Fiscalizar a los Montes de Piedad: Decreto Supremo No. 526, Registro Oficial No. 235 de 6 de agosto de 1938.
- 1.2.2Subsidio Familiar de los Empleados de la Contraloría: Decreto Legislativo s/n, Registro Oficial No. 981 de 28 de noviembre de 1955.
- 1.2.3Reglamento del Subsidio Familiar de los Empleados de la Contraloría: Decreto Ejecutivo No. 1731, Registro Oficial No. 2 de 3 de septiembre de 1956.
- 1.2.4Integración del Contralor General en la Junta de Defensa Nacional: Decreto Ley de Emergencia No. 7, Registro Oficial No. 120 de 30 de marzo de 1962.
- 1.2.5Reglamento de Microfilm de los Archivos de la Contraloría: Acuerdo del Contralor s/n, Registro Oficial No. 307 de 2 de febrero de 1968.

---

Ley No. 18, Suplemento del Registro Oficial No. 76 de 30 de noviembre de 1992. Ley No. 31, Suplemento del Registro Oficial No. 199 de 28 de mayo de 1993. Ley No. 52, Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 12 de mayo de 1994. Además una declaratoria de inconstitucionalidad parcial dada por Resolución del Tribunal de Garantías Constitucionales No. 141, Registro Oficial No. 990 de 31 de julio de 1992.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 1.2.6 Facultad de la Contraloría General para Fiscalizar la Administración de Fondos de la Orquesta Sinfónica Nacional: Decreto Supremo No. 985, Registro Oficial No. 261 de 7 de julio de 1971.
- 1.2.7 Facultad de la Contraloría General para Fiscalizar las Cuentas Destinadas a Zonas de Reserva y Parques Nacionales: Decreto Supremo No. 1306, Registro Oficial No. 301 de 2 de septiembre de 1971.
- 1.2.8 Tasa de Servicios para Financiamiento de la Contraloría: Decreto Supremo No. 41, Registro Oficial No. 232 de 25 de enero de 1973. Reformado por Decreto Supremo No. 168, Registro Oficial No. 495 de 15 de febrero de 1974; Art. 393 del Decreto Supremo No. 1429, Registro Oficial No. 337 de 16 de mayo de 1977; Decreto Ley de Emergencia Económica No. 2, Suplemento del Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992; y Decreto Ejecutivo No. 2512, Registro Oficial No. 637 de 20 de febrero de 1995.
- 1.2.9 Facultad de la Contraloría de limitar la creación de cuentas extrapresupuestarias: Acuerdo del Contralor General No. 6, Registro Oficial No. 327 de 14 de junio de 1973
- 1.2.10 Obligación de la Contraloría de vigilar que las cuentas corrientes de las instituciones de derecho privado con finalidad social o pública, se depositen en el Banco Nacional de Fomento: Decreto Supremo No. 1121, Registro Oficial No. 402 de 1 de Octubre de 1973. Decreto Supremo No. 1235-C, Registro Oficial No. 428 de 9 de noviembre de 1973.
- 1.2.11 Reglamento para el Establecimiento y Uso de Fondos Rotativos de la Contraloría General: Acuerdo del Contralor No. 124, Registro Oficial No. 536 de 19 de abril de 1974.
- 1.2.12 Contratación de Asesoría Técnica por la Contraloría: Decreto Supremo No. 365, Registro Oficial No. 539 de 24 de abril de 1974.
- 1.2.13 Normas de Destare y Mermas de Productos de Primera Necesidad por Manipuleo y Transporte: Acuerdo del Contralor No. 123, Registro Oficial No. 662 de 18 de octubre de 1974.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 1.2.14 Utilización exclusiva de vehículos del Estado para actividades oficiales: Acuerdo del Contralor General s/n, Registro Oficial No. 663 de 21 de octubre de 1974.
- 1.2.15 Normas Técnicas de Control Interno para Proyectos de Inversión de Obras Públicas: Acuerdo del Contralor No. 307, Registro Oficial No. 895 de 23 de septiembre de 1975.
- 1.2.16 Reglamento de Viáticos y Movilización de Funcionarios de la Contraloría General: Acuerdo del Contralor No. 991, Registro Oficial No. 923 de 4 de noviembre de 1975.
- 1.2.17 Instructivo para el Manejo de Fondos Fijos de la Caja Chica de la Contraloría: Acuerdo del Contralor No. 58, Registro Oficial No. 46 de 17 de marzo de 1976.
- 1.2.18 Código de Etica del Auditor Gubernamental: Acuerdo del Contralor No. 142, Registro Oficial No. 71 de 22 de abril de 1976.
- 1.2.19 Reglamento de la Comisión de Evaluación y Eliminación de Documentos de la Contraloría General: Acuerdo del Contralor No. 346, Registro Oficial No. 114 de 23 de julio de 1976.
- 1.2.20 Reglamento para la Escuela de Capacitación de la Contraloría General: Acuerdo del Contralor No. 387, Registro Oficial No. 300 de 22 de marzo de 1977.
- 1.2.21 Reglamento para la Administración de Personal y Carrera Administrativa de la Contraloría General: Acuerdo del Contralor No. 27, Registro Oficial No. 306 de 30 de marzo de 1977.
- 1.2.22 Reglamento para la Contratación de Compañías para Control de Proyectos de Inversión de Obras Públicas: Acuerdo del Contralor No. 591, Registro Oficial No. 315 de 14 de abril de 1977.
- 1.2.23 Comisión Permanente de Coordinación Técnica de los Sistemas Establecidos en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control: Acuerdo conjunto del Contralor y Ministro de Finanzas No. 129, Registro Oficial No. 806 de 4 de abril de 1979, reformado por Acuerdo No. 670,

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

Registro Oficial No. 66 de 15 de noviembre de 1979.

- 1.2.24 Reglamento Orgánico Funcional de la Contraloría: Acuerdo del Contralor No. 46, Registro Oficial No. 127 de 13 de febrero de 1980. Reformado por Acuerdos No. 1329, Registro Oficial No. 258 de 22 de agosto de 1980; No. 29, Registro Oficial No. 373 de 5 de febrero de 1981; No. 1072, Registro Oficial No. 144 de 18 de diciembre de 1981; No. 972, Registro Oficial No. 313 de 24 de agosto de 1982; No. 1151, Registro Oficial No. 373 de 22 de noviembre de 1982; No. 6, Registro Oficial No. 413 de 18 de enero de 1983; No. 237, Registro Oficial No. 500 de 26 de mayo de 1983; No. 385, Registro Oficial No. 555 de 12 de agosto de 1983; No. 586, Registro Oficial No. 795 de 27 de julio de 1984; No. 958, Registro Oficial No. 93 de 26 de diciembre de 1984; No. 21, Registro Oficial No. 110 de 22 de enero de 1985; No. 389, Registro Oficial No. 161 de 9 de abril de 1985; No. 667, Registro Oficial No. 461 de 19 de junio de 1986; No. 774, Registro Oficial No. 829 de 10 de diciembre de 1987; Nos. 1322 y 1344, Registro Oficial No. 174 de 20 de abril de 1989; Nos. 126 y 203, Registro Oficial No. 181 de 2 de junio de 1989; No. 577, Registro Oficial No. 553 de 31 de octubre de 1990; No. 706, Registro Oficial 779 de 27 de septiembre de 1991.
- 1.2.25 Reglamento Especial de la Auditoría Externa de la Contraloría General del Estado en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Acuerdo del Contralor General No. 49, Registro Oficial No. 127 de 13 de febrero de 1980.
- 1.2.26 Supresión de refrendación de notas de crédito emitidas por el Ministerio de Finanzas: Acuerdo del Contralor General No. 80, Registro Oficial No. 167 de 15 de abril de 1980.
- 1.2.27 Reglamento para la Aplicación del Art. 296 de la LOAFYC, con Relación a la Discusión del Borrador de Informe de Auditoría o Examen Especial: Acuerdo del Contralor No. 770, Registro Oficial No. 286 de 15 de julio de 1982.
- 1.2.28 Instructivo para la Designación y Actuación de los Delegados del Contralor ante los Comités de Licitaciones y Concurso de Ofertas: Acuerdo del Contralor No. 908, Registro Oficial No. 669 de 25 de enero de 1984.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 1.2.29 Deber de la Contraloría de comunicar quincenalmente al Tribunal Supremo Electoral la nómina de las personas que no hubieren presentado las cuentas de los caudales públicos o que no hubieren pagado los alcances declarados en su juzgamiento, así como de quienes fueren condenados por fraude en el manejo de los caudales públicos: Art. 14 de la Resolución s/n del Tribunal Supremo Electoral, Registro Oficial No. 687 de 20 de febrero de 1984.
- 1.2.30 Reglamento para el manejo y control de los recursos financieros provenientes del permiso anual de funcionamiento de bares, cantinas, casas de alojamiento, etc, otorgado por los Intendentes de Policía: Acuerdo del Contralor General No. 227, Registro Oficial No. 764 de 13 de junio de 1984.
- 1.2.31 Reglamento para los Contratos de Deuda Pública Interna que celebren el Gobierno Nacional y las demás Entidades y Organismos del Sector Público, de acuerdo con los Arts. 143 y 144 de la LOAFYC: Decreto Ejecutivo No. 500, Registro Oficial No. 131 de 25 de febrero de 1985. Reformado por Decreto Ley de Emergencia Económica No. 2, Suplemento del Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992 y por Decreto Ejecutivo No. 3076, Registro Oficial No. 789 de 26 de septiembre de 1995.
- 1.2.32 Caucción de los Inspectores de Trabajo por consignación de valores de los empleadores: Acuerdo del Contralor General No. 298, Registro Oficial No. 241 de 2 de agosto de 1985. Reformado por Acuerdo No. 274, Registro Oficial No. 440 de 16 de mayo de 1990.
- 1.2.33 Reglamento de Responsabilidades: Acuerdo del Contralor No. 917, Registro Oficial No. 258 de 27 de agosto de 1985.
- 1.2.34 Reglamento de Bienes del Sector Público: Acuerdo del Contralor No. 918, Registro Oficial No. 258 27 de agosto de 1985. Reformado por Acuerdos No. 2, Registro Oficial No. 356 de 16 de enero de 1986; No. 364, Registro Oficial No. 411 de 8 de abril de 1986; No. 421, Registro Oficial No. 481 de 17 de julio de 1990; No. 1547, Registro Oficial No. 913 de 10 de abril de 1992; No. 37-CG, Registro Oficial No. 529 de 19 de septiembre de 1994, No. 10-CG, Registro Oficial No. 676 de 17 de abril

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

de 1995.

- 1.2.35 Reglamento Codificado para la Determinación y Recaudación de la Contribución del 5 por mil para Servicios de la Contraloría: Acuerdo del Contralor No. 35, Registro Oficial No. 366 de 30 de enero de 1986.
- 1.2.36 Contenido de los Manuales Especializados de Contabilidad Gubernamental para Grupos de Entidades Afines: Acuerdo del Contralor No. 39, Registro Oficial No. 378 de 19 de febrero de 1986.
- 1.2.37 Reglamento Especial para el Control de Especies Valoradas de Colegios Fiscales: Acuerdo del Contralor No. 67, Registro Oficial No. 391 de 10 de marzo de 1986.
- 1.2.38 Normas para la Eliminación de Documentos del Archivo de la Contraloría General: Acuerdo del Contralor No. 12, Registro Oficial No. 646 de 18 de marzo de 1987.
- 1.2.39 Reglamento para el Control Externo de los Ingresos Públicos Provenientes de Contribuciones Especiales de Mejoras: Acuerdo del Contralor No. 344, Registro Oficial No. 689 de 20 de mayo de 1987.
- 1.2.40 Metodología de Costos Gubernamentales, de Aplicación para las Entidades donde Funcione el Sistema de Contabilidad Gubernamental: Acuerdo del Contralor No. 549, Suplemento del Registro Oficial No. 967 de 29 de mayo de 1988.
- 1.2.41 Reglamento de Delegación de Firmas de la Contraloría General del Estado: Acuerdo del Contralor No. 160, Registro Oficial No. 404 de 27 de marzo de 1990. Reformado por Acuerdo No. 855, Registro Oficial No. 783 de 3 de octubre de 1991.
- 1.2.42 Exoneración de Caución a Inspectores de Trabajo que no manejen recursos financieros: Acuerdo del Contralor No. 274, Registro Oficial No. 440 de 18 de mayo de 1990
- 1.2.43 Reglamento del Comité de Concurso de Precios de la Contraloría: Acuerdo del Contralor No. 347, Registro Oficial No. 478 de 12 de julio de 1990.
- 1.2.44 Conformación del Comité de Concurso Privado de Precios e

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

Integración del Comité de Contrataciones de la Contraloría General: Acuerdos del Contralor Nos. 568 y 569, Registro Oficial No. 543 de 17 de octubre de 1990.

- 1.2.45 Reglamento Codificado de Administración del Fondo Privado de Jubilación Patronal de los Servidores de la Contraloría General: Acuerdo del Contralor No. 56, Registro Oficial No. 618 de 5 de febrero de 1991. Reformado por Acuerdos Nos. 62, Registro Oficial No. 633 de 1 de marzo de 1991; No. 20, Registro Oficial Suplemento No. 1007 de 9 de agosto de 1996; No. 21, Registro Oficial 13 de 28 de agosto de 1996; y No. 44, Registro Oficial No. 97 de 27 de diciembre de 1996.
- 1.2.46 Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios: Acuerdo del Contralor No. 817, Registro Oficial No. 779 de 27 de septiembre de 1991.
- 1.2.47 Manual Especializado de Contabilidad para Autoridades Portuarias y Superintendencias de los Terminales Petroleros: Acuerdo del Contralor No. 25, Registro Oficial No. 872 de 11 de febrero de 1992.
- 1.2.48 Guía para la Ejecución de Exámenes Especiales de Obras Públicas por la Contraloría General: Acuerdo del Contralor No. 6, Registro Oficial No. 990 de 31 de julio de 1992.
- 1.2.49 Reglamento para el Registro de Contratos y su Incumplimiento, Registro de Garantías de Contratos y Régimen de Excepción: Acuerdo del Contralor No. 15-CG, Registro Oficial No. 21 de 8 de septiembre de 1992. Reformado por Acuerdos del Contralor No. 16, Registro Oficial No. 38 de 1 de octubre de 1992; No. 26-CG, Registro Oficial No. 217 de 23 de junio de 1993; No. 8-CG, Registro Oficial No. 388 de 28 de febrero de 1994; No. 15-CG, Registro Oficial No. 417 de 11 de abril de 1994; No. 8-CG, Registro Oficial No. 657 de 20 de marzo de 1995; Decreto Ejecutivo No. 1572, Registro Oficial No. 402 de 18 de marzo de 1994; y, No. 8 Registro Oficial No. 657 de 20 de marzo de 1995.
- 1.2.50 Manual General de Auditoría Gubernamental: Acuerdo del Contralor No. 17-CG, Registro Oficial No. 41 de 6 de

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

octubre de 1992.

- 1.2.51 Manual Especializado de Contabilidad Gubernamental para Consejos Provinciales: Acuerdo del Contralor No. 9, Registro Oficial No. 117 de 28 de enero de 1993.
- 1.2.52 Reglamento para la Contratación de Seguros de la Contraloría General: Acuerdo del Contralor No. 9-CG, Registro Oficial No. 160 de 1 de abril de 1993.
- 1.2.53 Reglamento para la Enajenación de Activos Improductivos del Sector Público: Acuerdo del Contralor No. 12-CG, Registro Oficial No. 172 de 20 de abril de 1993. Reformado por Acuerdo No. 30-CG, Registro Oficial No. 237 de 21 de julio de 1993.
- 1.2.54 Reglamento de Caucciones para el Desempeño de Cargos Públicos: Acuerdo del Contralor No. 23-CG, Registro Oficial No. 211 de 15 de junio de 1993. Introducidas erratas en el Registro Oficial No. 280 de 21 de septiembre de 1993.
- 1.2.55 Reglamento para el Establecimiento de Responsabilidades, por las Transgresiones a las Normas Legales y Reglamentarias Referentes al Uso de Vehículos Oficiales: Acuerdo del Contralor No. 38-CG, Registro Oficial No. 307 de 29 de octubre de 1993. Erratas en el Registro Oficial No. 319 de 18 de noviembre de 1993. Reformado por Acuerdo del Contralor No. 23-CG, Registro Oficial No. 439 de 12 de mayo de 1994.
- 1.2.56 Reglamento para el Control de los Procesos de Contratación: Acuerdo del Contralor No. 41-CG, Registro Oficial No. 346 de 28 de diciembre de 1993.
- 1.2.57 Reglamento para la Contratación de Servicios de Auditoría por la Contraloría General: Acuerdo del Contralor No. 7-CG, Registro Oficial No. 386 de 24 de febrero de 1994. Reformado por Acuerdo del Contralor No. 23-CG, Registro Oficial No. 439 de 12 de mayo de 1994.
- 1.2.58 Reglamento General para el Control de Ingresos Públicos: Acuerdo del Contralor No. 19-CG, Registro Oficial No. 427 de 25 de abril de 1994. Reformado por Acuerdo del Contralor No. 1-CG, Registro Oficial No. 616 de 20 de enero de 1995.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 1.2.59 Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, Políticas de Contabilidad Gubernamental, Principios de Contabilidad Gubernamental y Normas Técnicas de Control Interno Gubernamental: Acuerdo del Contralor No. 17-CG, Registro Oficial No. 430 de 28 de abril de 1994. Introducidas erratas en Registro Oficial No. 461 de 14 de junio de 1994.
- 1.2.60 Guía de Costos Gubernamentales para Unidades Educativas de Producción Industrial: Acuerdo del Contralor No. 33, Suplemento del Registro Oficial No. 499 de 5 de agosto de 1994.
- 1.2.61 Políticas de Auditoría Gubernamental, Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables en el Sector Público y Normas Técnicas de Auditoría Gubernamental: Acuerdo del Contralor No. 39-CG, Registro Oficial No. 555 de 25 de octubre de 1994. Reformado por Acuerdo del Contralor No. 32-CG, Registro Oficial No. 555 de 25 de octubre de 1994.
- 1.2.62 Unificación de Funciones de Centralización y Consolidación de la Información Financiera Gubernamental: Acuerdo conjunto del Contralor y Ministro de Finanzas No. 43, Registro Oficial No. 577 de 28 de noviembre de 1994.
- 1.2.63 Manual General de Contabilidad Gubernamental: Acuerdo del Contralor No. 46-CG, Suplemento del Registro Oficial No. 594 de 21 de diciembre de 1994. Reformado por Acuerdo del Contralor No. 39-CG, Registro Oficial No. 69 de 15 de noviembre de 1996.
- 1.2.64 Reglamento General de Control Externo del Sistema de Presupuestos Públicos: Acuerdo del Contralor No. 2-CG, Registro Oficial No. 616 de 20 de enero de 1995.
- 1.2.65 Regula los Procesos Relacionados con la Producción, Envío y Procesamiento de la Información Financiera Gubernamental: Acuerdo conjunto del Contralor y Ministro de Finanzas No. 5, Suplemento del Registro Oficial No. 625 de 3 de febrero de 1995.
- 1.2.66 Reglamento para el Ejercicio del Control de los Recursos Públicos, en las Entidades de Derecho Privado que

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

reciban Subvenciones Estatales: Acuerdo del Contralor No 9-CG, Registro Oficial No. 676 de 17 de abril de 1995.

- 1.2.67 Normas para el Cálculo de Compensación por Separación Voluntaria de Funcionarios Públicos: Acuerdo conjunto del Contralor y Procurador No. 12, Registro Oficial No. 713 de 9 de junio de 1995.
- 1.2.68 Manual Especializado de Contabilidad Gubernamental para los Consejos Provinciales: Acuerdo del Contralor No. 17-CG, Registro Oficial No. 724 de 26 de junio de 1995.
- 1.2.69 Manual Especializado de Contabilidad Gubernamental Aplicable a los Municipios: Acuerdo del Contralor No. 21-CG, Registro Oficial No. 758 de 14 de agosto de 1995.
- 1.2.70 Reglamento para el Pago de Dietas al Comité de Contrataciones de la Contraloría General: Acuerdo del Contralor No. 22-CG, Registro Oficial No. 760 de 16 de agosto de 1995.
- 1.2.71 Manual Especializado de Contabilidad Gubernamental para Establecimientos de Educación Media e Institutos Superiores: Acuerdo del Contralor No. 30-CG, Registro Oficial No. 849 de 26 de diciembre de 1995.
- 1.2.72 Normas para el Cálculo y Registro de la Depreciación y Corrección Monetaria para el sector público, excepto las empresas y entidades financieras públicas: Acuerdo del Contralor No. 31-CG, Registro Oficial No. 849 de 26 de diciembre de 1995.
- 1.2.73 Manual Especializado de Contabilidad para las Entidades y Organismos Deportivos del País: Acuerdo del Contralor No. 1-CG, Registro Oficial No. 872 de 29 de enero de 1996.
- 1.2.74 Guías Especializadas de Auditoría para Información Computarizada, Deuda Pública, Inversión Pública y Operacional: Acuerdo del Contralor No. 6-CG, Registro Oficial No. 900 de 8 de marzo de 1996.
- 1.2.75 Manual Especializado de Contabilidad Gubernamental para las Universidades y Escuelas Politécnicas: Acuerdo del Contralor No. 8-CG, Registro Oficial No. 902 de 12 de marzo de 1996.

ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL  
Luís Hidalgo López  
Julio - 1997

---

- 1.2.76 Reglamento para el uso del servicio de telefonía móvil celular en las entidades y organismos del sector público: Acuerdo del Contralor No. 24-CG, Registro Oficial No. 25 de 13 de septiembre de 1996. Reformado por Acuerdo No. 17-CG, Registro Oficial No. 58 de 6 de mayo de 1997.
- 1.2.77 Reglamento para el Control Administrativo de Bienes no Considerados Activos Fijos, para el sector público: Acuerdo del Contralor No. 25-CG, Registro Oficial No. 26 de 16 de septiembre de 1996.
- 1.2.78 Instructivo a los Bancos Central y de Fomento para la retención de la tasa del 5 por mil para los servicios de Contraloría: Acuerdo del Contralor No. 1-CG, Registro Oficial No. 113 de 21 de enero de 1997.
- 1.2.79 Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos en el Sector Público: Acuerdo del Contralor No. 12-CG, Registro Oficial No. 59 de 7 de mayo de 1997.
- 1.2.80 Reglamento para el Manejo de los Fondos Públicos Destinados a Gastos Reservados o Secretos: Acuerdo del Contralor No. 19, Registro Oficial No. 68 de 20 de mayo de 1997.
- 1.3 En este submundo de proliferación del número de normas y de inseguridad normativa -pues es imposible discriminar lo vigente de lo derogado- se desempeña la Contraloría General del Estado, el Contralor y Subcontralor General del Estado, las Direcciones Generales y Regionales y, en especial, los auditores gubernamentales -punta de lanza visible de la actividad contralora- recomendando la destitución de funcionarios públicos, la imposición multas administrativas, estableciendo responsabilidades civiles o glosas<sup>12</sup>, y, lo que es más grave por atentar al derecho a la libertad, "ameritando presunciones de responsabilidad penal" que concluyen con

---

<sup>12</sup> Sinónimo de lo que la Revista "RESPONDABILIDAD", Boletín del Proyecto Regional para el Mejoramiento de la Administración Financiera en América Latina y el Caribe, define como "...la responsabilidad fiduciaria de cumplir con las labores especificadas y de rendir cuenta en forma precisa y oportuna."

**órdenes de privación de la libertad de funcionarios y empleados públicos y representantes de empresas vinculadas al sector público en cualquier proceso de contratación pública.**

En resumen, la Contraloría está ejerciendo las atribuciones del verdadero Juez de Cuentas instituido por el Presidente Gabriel García Moreno en la Ley Orgánica de Hacienda de 1864, atribución que fue concedida, aparentemente, por las reformas a la Constitución Política publicadas en enero de 1996.

## **2. NORMATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

### **2.1 NORMATIVA LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS: LEY DE COMPAÑIAS**

La Codificación de la Ley de Compañías aparece promulgada en el Registro Oficial No. 389 de 28 de julio de 1977.

A lo largo del tiempo ha sufrido las siguientes reformas o modificaciones expresas:

- 2.1.1 Decreto Supremo No. 1848, Registro Oficial No. 442 de 13 de octubre de 1977, se modifica el requisito de capital mínimo de las compañías
- 2.1.2 Decreto Supremo No. 3135, Registro Oficial No. 761 de 29 de enero de 1979, se regula la integración de capital de las compañías mediante el aporte de bienes, principalmente. Ha sido alterado por Erratas publicadas en el Registro Oficial No. 770 de 9 de febrero de 1979.
- 2.1.3 Decreto Supremo No. 3162, Registro Oficial No. 763 de 31 de enero de 1979, regula el aumento del capital de las compañías, al mínimo legal, gozando de exoneración de impuestos.
- 2.1.4 Ley No. 122 de Regulación Económica y Control del Gasto Público, Suplemento del Registro Oficial No. 453 de 17 de marzo de 1983, se introducen reformas a la Ley de Compañías; Ley No. 122 que tiene, a su vez, 8 reformas<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> Ley 150, Registro Oficial 657 de 9 de enero de 1984; Ley

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 2.1.5 Decreto Ley de Emergencia No. 25, Registro Oficial No. 450 de 4 de junio de 1986 que reforma la Ley de Compañías. Dicho Decreto fue derogado, a su vez, por la Ley 57, Registro Oficial No. 577 de 3 de diciembre de 1986.
- 2.1.6 Ley No. 58, Registro Oficial No. 594 de 30 de diciembre de 1986, que hace sustanciales reformas a la Ley de Compañías.
- 2.1.7 Ley No. 81, Registro Oficial No. 835 de 18 de diciembre de 1987, que vuelve a reformar a la Ley de Compañías.
- 2.1.8 Ley No. 6 de Control Tributario y Financiero, Registro Oficial No. 97 de 29 de diciembre de 1988, que reforma a la Ley de Compañías: la Ley No. 6 tiene, a su vez, 7 reformas<sup>14</sup>.
- 2.1.9 Ley No. 31, Registro Oficial No. 222 de 29 de junio de 1989, reformatoria de la Ley de Compañías.
- 2.1.10 Ley No. 56 de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial No. 341 de 22 de diciembre de 1989, que reforma a la Ley de Compañías. La Ley No. 56 tiene, a su vez, 16 reformas<sup>15</sup>.

---

152, Registro Oficial 659 de 11 de enero de 1984; Decreto Ley de Emergencia 18, Registro Oficial 346 de 2 de enero de 1986; Decreto Ley de Emergencia 23, Registro Oficial 434 de 13 de mayo de 1986; Ley 53, Registro Oficial 553 de 29 de octubre de 1986; Ley 72, Registro Oficial 441 de 21 de mayo de 1990; Decreto Ley de Emergencia 2, Suplemento del Registro Oficial 930 de 7 de mayo de 1992. Además una declaratoria de inconstitucionalidad parcial dictada por Resolución del Tribunal Constitucional s/n, Registro Oficial 361 de 23 de enero de 1986.

<sup>14</sup> Ley 56, Registro Oficial 341 de 22 de diciembre de 1989; Ley 63, Registro Oficial 366 de 30 de enero de 1990; Ley 72, Registro Oficial 441 de 21 de mayo de 1990; Decreto Ley de Emergencia 2, Suplemento del Registro Oficial 390 de 7 de mayo de 1992; Ley 2, Suplemento del Registro Oficial 22 de 9 de septiembre de 1992; Ley 17, Registro Oficial 75 de 27 de noviembre de 1992; y, Ley 52, Suplemento del Registro Oficial 439 de 12 de mayo de 1994.

<sup>15</sup> Ley No. 72, Registro Oficial 441 de 21 de mayo de 1990; Ley No. 79, Registro Oficial 464 de 22 de junio de 1990; Decreto Ley de

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 2.1.11 Decreto Ley de Emergencia No. 2, Suplemento del Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, que reforma a la Ley de Compañías; Decreto No. 2 que tiene, a su vez, 6 reformas<sup>16</sup>.
- 2.1.12 Ley No. 31 del Mercado de Valores, Registro Oficial No. 199 de 28 de mayo de 1993, que reforma a la Ley de Compañías; Ley No. 31 tiene, a su vez, 4 reformas<sup>17</sup>.
- 2.1.13 Ley No. 51, Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, que reforma la Ley de Compañías; la Ley No. 51 tiene, a su vez, 4 reformas<sup>18</sup>.

---

Emergencia 2, Suplemento del Registro Oficial 930 de 7 de mayo de 1992; Ley No. 180, Registro Oficial 996 de 10 de agosto de 1992; Ley No. 13, Registro Oficial 44 de 13 de octubre de 1992; Ley No. 17, Registro Oficial 75 de 27 de noviembre de 1992; Ley No. 31 Suplemento del Registro Oficial 199 de 28 de mayo de 1993; Ley No. 51, Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993; Decreto Ley de Emergencia No. 5, Registro Oficial 396 de 10 de marzo de 1994; Ley s/n, Registro Oficial Suplemento 523 de 9 de septiembre de 1994; Ley No. 93, Suplemento del Registro Oficial 764 de 22 de agosto de 1995; Ley No. 96, Suplemento del Registro Oficial 771 de 31 de agosto de 1995; Ley No. 105, Registro Oficial 850 de 27 de diciembre de 1995; Ley No. 110, Suplemento del Registro Oficial 852 de 29 de diciembre de 1995; Ley No. 6, Suplemento del Registro Oficial 98 de 30 de diciembre de 1996; y, Ley No. 6, Suplemento del Registro Oficial 32 de 27 de marzo de 1997.

<sup>16</sup> Ley No. 15, Registro Oficial 71 de 23 de noviembre de 1992; Ley No. 31, Suplemento del Registro Oficial 199 de 28 de mayo de 1993; Ley No. 33, Registro Oficial 217 de 23 de junio de 1993; Ley No. 52, Suplemento del Registro Oficial 439 de 12 de mayo de 1994; Ley No. 93, Suplemento del Registro Oficial 764 de 22 de agosto de 1995; y, Ley s/n, Suplemento del Registro Oficial 1000 de 31 de julio de 1996.

<sup>17</sup> Erratas en el Registro Oficial 210 de 14 de junio de 1993; Ley No. 51, Registro Oficial 349 de 31 de diciembre de 1993; Decreto Ley de Emergencia No. 5, Registro Oficial 396 de 10 de marzo de 1994; y, Ley No. 52, Suplemento del Registro Oficial 439 de 12 de mayo de 1994.

<sup>18</sup> Erratas en el Registro Oficial 358 de 13 de enero de 1994.

## **2.2 NORMATIVA SECUNDARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

La Ley de Compañías carece de Reglamento a la Ley dictado por la Función Ejecutiva como debería de ser.

Partiendo de la Codificación de la Ley de Compañías, promulgada en el Registro Oficial No. 389 de 28 de julio de 1977 y, por tanto, prescindiendo de la normativa secundaria dictada por la Superintendencia de Compañías en fecha anterior, recogemos las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, sin tomar en cuenta, además, (i) las resoluciones que regulan las contribuciones anuales de las compañías para sostenimiento de la Superintendencia y (ii) las resoluciones referidas a la organización y funcionamiento individual de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil:

2.2.1 Resolución No. 7129, Registro Oficial 545 de 14 de marzo de 1978, por la cual se aclaran dudas sobre la representación de los accionistas en la junta.

2.2.2 Resolución No. 8003, Registro Oficial 784 de 5 de marzo de 1979, que contiene normas para los interventores de compañías.

2.2.3 Resolución No. 1, Registro Oficial 118 de 31 de enero de 1980, Reglamento de Vigilancia y Fiscalización de las Compañías Extranjeras Establecidas en el Ecuador.

2.2.4 Resolución No. 88, no promulgada en el Registro Oficial, de 26 de marzo de 1981, Reglamento Orgánico Funcional de la Superintendencia de Compañías; reformado por Resolución ADM 86219, Registro Oficial 484 de 22 de julio de 1986; y por Resolución ADM 86253, Registro Oficial 507 de 25 de agosto de 1986.

2.2.5 Resolución No. 10543, Registro Oficial 63 de 21 de agosto de

---

Decreto Ley de Emergencia No. 4, Registro Oficial 396 de 10 de marzo de 1994; Ley No. 93, Suplemento del Registro Oficial 764 de 22 de agosto de 1995; y, Ley No. 6, Suplemento del Registro Oficial 98 de 30 de diciembre de 1996.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

1981, Reglamento para la Publicación de la Cancelación del Permiso de Operación de las Compañías Extranjeras Declarado por la Superintendencia de Compañías.

- 2.2.6 Resolución No. 12510, Registro Oficial 533 de 12 de julio de 1983, Normas para la Intervención de los Cónyuges en las Sociedades de Comercio Sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.7 Resolución No. 85-1-0-1-3-00001, Suplemento del Registro Oficial 281 de 27 de septiembre de 1985, Reglamento para el Trámite de Denuncias a la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.8 Resolución No. 85-1-01-3-00005, Registro Oficial 338 de 19 de diciembre de 1985, Tabla para la aplicación de multas a los administradores de Compañías que no remitan a la Superintendencia sus Estados Financieros; reformado por Resolución No. 87-1-6-3-00008, Registro Oficial 723 de 7 de julio de 1987.
- 2.2.9 Resolución No. ADM-86218, Registro Oficial 484 de 22 de julio de 1986, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías de Quito; reformado por Resolución ADM-86253, Registro Oficial 507 de 25 de agosto de 1986.
- 2.2.10 Resolución No. 86-1-5-2-00014, Registro Oficial 507 de 25 de agosto de 1986, Reglamento para el Control y Vigilancia de los Agentes de Bolsa y sus Apoderados.
- 2.2.11 Resolución No. 86-1-5-3-00005, Registro Oficial 516 de 5 de septiembre de 1986. Plazo de dos años para el pago de capital suscrito y no pagado en la constitución o aumento de capital de Compañías.
- 2.2.12 Resolución No. 86-1-6-3-00006, Registro Oficial 529 de 24 de septiembre de 1986, Reglamento para la Mediación en Compañías con Problemas Económico Financieros Tendiente a evitar su Disolución y Liquidación.
- 2.2.13 Resolución No. 87-1-0-3-T-00005, Registro Oficial 681 de 8 de mayo de 1987, Control Total de la Superintendencia a Compañías de Responsabilidad Limitada cuyos activos fijos excedan de cuarenta millones de sucres.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 2.2.14 Resolución No. ADM-87077, Registro Oficial 705 de 11 de junio de 1987, Creación de la Intendencia de Compañías con Sede en Ambato.
- 2.2.15 Resolución No. 87-1-6-3-00008, Registro Oficial 723 de 7 de julio de 1987, Reglamento de Procedimiento para la Imposición de Multas por la Superintendencia de Compañías; Aclarado por Resolución No. 88-1-6-3-0002, Registro Oficial 913 de 13 de abril de 1988.
- 2.2.16 Resolución No. ADM-87125, Registro Oficial 723 de 7 de julio de 1987, Creación de la Intendencia de Compañías con sede en Machala.
- 2.2.17 Resoluciones Nos. ADM-87080 y ADM-87081, Registro Oficial 728 de 14 de julio de 1987, Reglamento Orgánico Funcional de la Intendencia de Compañías con sede en Ambato, y Delegación de Funciones.
- 2.2.18 Resolución No. ADM-87082 Registro Oficial 728 de 14 de julio de 1987, Reglamento Actualizado para la Emisión de Notas de Crédito y Compensación de Obligaciones de la Superintendencia de Compañías; Reformado por Resolución No. ADM-87274, Registro Oficial 774 de 18 de septiembre de 1987.
- 2.2.19 Resolución No. ADM-87102, Registro Oficial 730 de 16 de julio de 1987, Reglamento Orgánico Funcional de la Intendencia de Compañías en Portoviejo.
- 2.2.20 Resolución No. ADM-87129, Registro Oficial 730 de 16 de julio de 1987, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías de Machala; reformado por Resolución No. ADM-87382, Registro Oficial 835 de 18 de diciembre de 1987.
- 2.2.21 Resolución No. 87-1-5-2-00002, Registro Oficial 742 de 4 de agosto de 1987, Reglamento para el Control y Vigilancia de los Agentes de Bolsa.
- 2.2.22 Resolución No. 87-1-01-3-0010, Registro Oficial 743 de 5 de agosto de 1987, Reglamento para la Emisión de Obligaciones de las Compañías Anónimas; reformado por Resolución 92-1-8-3-0017, Registro Oficial 97 de 30 de diciembre de 1992.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 2.2.23 Resolución No. 88-1-6-3-00001, Registro Oficial 868 de 5 de febrero de 1988, Reglamento para la Elaboración de los Estados Financieros y Anexos que deben presentar las Compañías Sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.24 Resolución No. 88-1-5-2-00003, Registro Oficial 890 de 10 de marzo de 1988, Reglamento de Venta de Acciones de la Previsora Banco Nacional de Crédito de Propiedad del Estado.
- 2.2.25 Resolución No. 88-1-0-3-0008, Registro Oficial 988 de 28 de julio de 1988, Reglamento de Procedimiento para la Imposición y Cobro de Multas cuyo destino corresponde a la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.26 Resolución No. 89-1-0-3-00001, Registro Oficial 181 de 2 de mayo de 1989, Organización del Registro de Asociaciones que Ejercen Actividades en el Ecuador y que formen, entre sí y con sociedades nacionales vigiladas por la Superintendencia de Compañías, las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas.
- 2.2.27 Resolución No. 89-1-0-3-0002, Registro Oficial 235 de 18 de julio de 1989, Reglamento de Concesión de Informaciones y Certificaciones por parte de la Superintendencia de Compañías; Reformado por Resolución No. 90-1-0-3-0003, Registro Oficial 386 de 1 de marzo de 1990.
- 2.2.28 Resolución No. 89-1-0-3-0003, Registro Oficial 239 de 25 de julio de 1989, Reglamento de Publicación de Extractos de las Escrituras Públicas de Constitución de Compañías de Responsabilidad Limitada y de los Actos a que se refiere el Art. 33 de la Ley de Compañías.
- 2.2.29 Resolución No. 89-1-0-3-0004, Registro Oficial 240 de 26 de julio de 1989, Reglamento de Publicación de Extractos de las Escrituras Públicas de Constitución de Compañías Nacionales Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta, y de los Actos a que se refiere el Art. 33 de la Ley de Compañías.
- 2.2.30 Resolución No. 89-1-03-0007, Registro Oficial 280 de 21 de septiembre de 1989, Reglamento para la Organización y

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

Funcionamiento del Registro de Sociedades.

- 2.2.31 Resolución No. ADM-89231, Registro Oficial 292 de 11 de octubre de 1989, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías de Machala.
- 2.2.32 Resolución No. ADM-89277, Registro Oficial No. 292 de 11 de octubre de 1989, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías de Guayaquil.
- 2.2.33 Resolución No. ADM-89285, Registro Oficial 296 de 17 de octubre de 1989, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías de Quito.
- 2.2.34 Resolución No. 89-1-0-3-00009, Registro Oficial 307 de 1 de noviembre de 1989, Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Compañías; reformado por Resolución No. PYP-96045, Registro Oficial 124 de 6 de febrero de 1997.
- 2.2.35 Resolución No. 89-1-0-3-0010, Registro Oficial 319 de 21 de noviembre de 1989, Reglamento de Retiro de Fondos de Cuentas de Integración por falta de perfeccionamiento del acto.
- 2.2.36 Resolución No. 89-1-0-3-0011, Registro Oficial 319 de 21 de noviembre de 1989, Reglamento de Publicaciones de Extractos de los Documentos Relativos al Ejercicio de sus Actividades en el Ecuador, de Compañías u otras Empresas o Entidades Públicas o Semipúblicas Extranjeras, Organizadas como Personas Jurídicas.
- 2.2.37 Resolución No. 89-1-0-3-0012, Registro Oficial 319 de 21 de noviembre de 1989, Reglamento Sobre Canje de Títulos Singulares en Títulos Múltiples o por Fraccionamiento de éstos.
- 2.2.38 Resolución No. 89-1-0-3-0014, Registro Oficial 343 de 27 de diciembre de 1989, Procedimiento a seguirse para emitir duplicados de títulos de obligaciones que hayan sido legalmente emitidos si se destruyeron o extraviaron.
- 2.2.39 Resolución No. 89-1-0-3-0016, Registro Oficial 343 de 27 de diciembre de 1989, Normas para la comprobación de la existencia del dinero u otros bienes que integran la

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

totalidad del capital asignado a las Compañías o Empresas Extranjeras.

- 2.2.40 Resolución No. 89-1-01-3-00018, Registro Oficial 343 de 27 de diciembre de 1989, Reglamento sobre Activos Fijos.
- 2.2.41 Resolución No. 89-1-01-3-00019, Registro Oficial 343 de 27 de diciembre de 1989, Normas a las que se sujetarán las Compañías Nacionales Anónimas, En Comandita por Acciones y de Economía Mixta en General; las Compañías Extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, para revalorizar sus activos; aclarado por Resolución 91-1-5-3-011, Registro Oficial 622 de 14 de febrero de 1991 y reformado por Resolución No. 90-1-5-3-0004, Registro Oficial 418 de 17 de abril de 1990.
- 2.2.42 Resolución No. ADM-89279, Registro Oficial 351 de 9 de enero de 1990, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías con sede en Cuenca.
- 2.2.43. Resolución No. ADM-89280, Registro Oficial 351 de 9 de enero de 1990, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías con sede en Ambato.
- 2.2.44 Resolución No. ADM-89-282, Registro Oficial 351 de 9 de enero de 1990. Delegación de Funciones al Intendente de Compañías con sede en Portoviejo.
- 2.2.45 Resolución No. ADM-89329, Registro Oficial 363 de 15 de enero de 1990, Delegación de Funciones al Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías en Guayaquil.
- 2.2.46 Resolución No. 90-1-5-3-005, Registro Oficial 485 de 24 de julio de 1990, Reglamento que Establece los Requisitos Mínimos que Deben Contener los Informes de los Comisarios de Compañías Mercantiles
- 2.2.47 Resolución No. ADM-90098, Registro Oficial 504 de 21 de agosto de 1990, Delegación de Funciones a los Intendentes de Compañías.
- 2.2.48 Resolución No. SC-90-1-5-3-009, Registro Oficial 510 de 29 de agosto de 1990, Reglamento de los Principios Contables que se Aplicarán Obligatoriamente en las Compañías

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

Sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías; reformado por Resolución SC-91-1-5-3-009, Registro Oficial 751 de 20 de agosto de 1991.

- 2.2.49 Resolución No. 90-1-1-3-011, Registro Oficial 526 de 20 de septiembre de 1990, Reglamento para la Cancelación del Permiso Concedido a las Compañías Extranjeras que Operan a Través de Sucursales en el Ecuador, y su Liquidación.
- 2.2.50 Resolución No. ADM-91045, Registro Oficial 638 de 8 de marzo de 1991, Reglamento Constitutivo del Comité de Concurso de Precios de la Superintendencia de Compañías y su Funcionamiento.
- 2.2.51 Resolución No. 91-1-5-3-0004, Registro Oficial 697 de 4 de junio de 1991, Trámites para el Cambio de Nombre de una Compañía Extranjera que tenga Sucursal en el Ecuador.
- 2.2.52 Resolución No. 91-1-0-3-006, Registro Oficial 715 de 28 de junio de 1991, Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de las Compañías Anónimas, de Economía Mixta, en Comandita por Acciones y de Responsabilidad Limitada; Erratas en Registro Oficial 723 de 10 de julio de 1991. Reformado por Resolución No. 91-1-0-3-008, Registro Oficial 744 de 9 de agosto de 1991; y Resolución No. 92-1-0-3-0004, Registro Oficial 949 de 3 de junio de 1992.
- 2.2.53 Resolución No. ADM-91192, Registro Oficial 715 de 28 de junio de 1991, Reglamento del Comité de Contrataciones de la Superintendencia de Compañías y su Funcionamiento. Reformado por Resolución No. ADM-93123, Registro Oficial 215 de 21 de junio de 1993; Resolución No. ADM-95096, Registro Oficial 750 de 1 de agosto de 1995; y Resolución No. ADM-96365, Registro Oficial 76 de 26 de noviembre de 1996.
- 2.2.54 Resolución No. 91-1-5-3-007, Registro Oficial 732 de 23 de julio de 1991, Reglamento para la Imposición y Cobro de Multas cuyo Destino Corresponde a la Superintendencia de Compañías. Reformado por Resolución No. 92-1-4-3-0010, Registro Oficial 5 de 17 de agosto de 1992; y Resolución No. PYC-96036-A, Registro Oficial 928 de 18 de abril de 1996.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 2.2.55 Resolución No. SC-91-1-5-3-009, Registro Oficial 751 de 20 de agosto de 1991, Reglamento de Principios Detallados de Contabilidad Financiera para las Compañías Sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.56 Resolución No. 91-1-6-3-0010, Registro Oficial 781 de 1 de octubre de 1991, Reglamento de Procedimiento para la Imposición de Multas por la Superintendencia de Compañías; reformado por Resolución No. PYC-96036-A, Registro Oficial 928 de 18 de abril de 1996.
- 2.2.57 Resolución No. ADM-91336, Registro Oficial 839 de 24 de diciembre de 1991, Reglamento Codificado para la Determinación y Recaudación de Contribuciones que las Compañías sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías Deben Pagar Anualmente; Reformado por Resolución No. PYC-95085, Registro Oficial 838 de 8 de diciembre de 1995; Resolución No. PYC-96035, Registro Oficial 910 de 22 de marzo de 1996; y Resolución No. PYC-96036-A, Registro Oficial 928 de 18 de abril de 1996.
- 2.2.58 Resolución No. 92-1-4-3-0008, Registro Oficial 979 de 15 de julio de 1992, Normas para la Contabilización de Arrendamiento Operativo, de Explotación o Financiero.
- 2.2.59 Resolución No. 92-1-4-3-0012, Registro Oficial 36 de 29 de septiembre de 1992, Normas sobre Montos Mínimos de Activos en los Casos de Auditoría Externa Obligatoria, para las Compañías Sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.60 Resolución No. 92-1-4-3-0012, Registro Oficial 44 de 13 de octubre de 1992, Reglamento para la Presentación de los Informes Anuales de los Administradores a las Juntas Generales.
- 2.2.61 Resolución No. 92-1-4-3-14, Registro Oficial 44 de 13 de octubre de 1992, Reglamento que Establece los Requisitos Mínimos que deben Contener los Informes de los Comisarios de las Compañías.
- 2.2.62 Resolución No. ADM-92435, Registro Oficial 45 de 14 de octubre de 1992, Normas sobre Plazos para la Presentación de Informes Internos Jurídicos y de

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

Inspección en la Superintendencia de Compañías.

- 2.2.63 Resolución No. ADM-92483, Registro Oficial 78 de 2 de diciembre de 1992, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías con Sede en Machala.
- 2.2.64 Resolución No. ADM-92484, Registro Oficial 78 de 2 de diciembre de 1992, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías con Sede en Portoviejo.
- 2.2.65 Resolución No. ADM-92485, Registro Oficial 78 de 2 de diciembre de 1992, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías con Sede en Ambato.
- 2.2.66 Resolución No. ADM-92486, Registro Oficial 78 de 2 de diciembre de 1992, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías con Sede en Cuenca.
- 2.2.67 Resolución No. ADM-92487, Registro Oficial 80 de 4 de diciembre de 1992, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías con Sede en Guayaquil.
- 2.2.68 Resolución No. ADM-92489, Registro Oficial 81 de 7 de diciembre de 1992, Delegación de Funciones al Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías con Sede en Guayaquil.
- 2.2.69 Resolución No. ADM-92513, Registro Oficial 106 de 13 de enero de 1993, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías con Sede en Quito.
- 2.2.70 Resolución No. 92-1-5-3-18, Registro Oficial 108 de 15 de enero de 1993, Reglamento sobre los Depósitos Realizados en las Cuentas de Integración de Capital por parte de las Compañías sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.71 Resolución No. 93-1-5-3-1, Registro Oficial 112 de 21 de enero de 1993, Reglas para la Afiliación de las Compañías Sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías, a las Cámaras de la Producción.
- 2.2.72 Resolución No. ADM-93049, Registro Oficial 143 de 9 de marzo de 1993, Instructivo para la Edición de la Gaceta Societaria de la Superintendencia de Compañías.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 2.2.73 Resolución No. 93-1-1-3-3, Registro Oficial 154 de 24 de marzo de 1993, Categoría Migratoria que Autoriza al Extranjero a ser Representante o Apoderado de Compañías Extranjeras.
- 2.2.74. Resolución No. 93-1-1-3-5, Registro Oficial 168 de 14 de abril de 1993, Instructivo sobre Plazos de Validez sobre Proyectos de Minuta Presentados a Consideración de la Superintendencia de Compañías, en Diversos Actos Societarios.
- 2.2.75 Resolución No. 93-1-5-3-6, Registro Oficial 205 de 7 de junio de 1993, Instructivo para la Aplicación de las Reglas para la Afiliación de las Compañías sujetas al Control de la Superintendencia de Bancos, a las Cámaras de la Producción.
- 2.2.76 Resolución No. 93-1-1-3-7, Registro Oficial 222 de 30 de junio de 1993, Normas para la Calificación y Registro de las Personas Naturales y Jurídicas que Ejercen Actividades de Auditoría Externa en Compañías Sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías; Reformado por Resolución No. 96-1-4-3-1, Registro Oficial 874 de 31 de enero de 1996.
- 2.2.77 Resolución No. 96-1-4-3-8, Registro Oficial 245 de 2 de agosto de 1993, Fija en Dos Millones de Sucres el Monto Mínimo del Capital Suscrito de las Compañías Anónimas, de Economía Mixta y en Comandita por Acciones.
- 2.2.78 Resolución No. 93-1-5-2-5, Registro Oficial 266 de 1 de septiembre de 1993, Normas sobre la Información Mínima que Deberán Contener una Circular para Oferta Pública de Valores Emitidas por las Compañías Sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías; reformado por Resolución No. 93-1-5-2-6, Registro Oficial 279 de 20 de septiembre de 1993.
- 2.2.79 Resolución No. 93-1-1-3-9, Registro Oficial 266 de 1 de septiembre de 1993, Fija en Cinco Millones el Capital Mínimo para las Compañías de Economía Mixta y para las Anónimas y en Dos Millones para las de Responsabilidad Limitada; reformado por Resolución No. 94-1-1-3-6, Suplemento del Registro Oficial 493 de 28 de julio de

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

1994.

- 2.2.80 Resolución No. 93-1-1-3-11, Registro Oficial 269 de 6 de septiembre de 1993, Reglamento al que se Someterán las Compañías Señaladas en el Art. 441 de la Ley de Compañías.
- 2.2.81 Resolución No. 93-1-1-3-12, Registro Oficial 270 de 7 de septiembre de 1993, Reglamento de Capital Autorizado de Compañías Anónimas y de Economía Mixta.
- 2.2.82 Resolución No. 93-1-1-3-13, Registro Oficial 278 de 17 de septiembre de 1993, Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta; reformado por Resolución No. 96-1-1-3-4, Registro Oficial 15 de 30 de agosto de 1996; y por Resolución 97-1-1-3-1, Registro Oficial 33 de 31 de marzo de 1997.
- 2.2.83 Resolución No. 93-1-1-3-15, Registro Oficial 289 de 4 de octubre de 1993, Reglamento para la Recepción y Trámite de Denuncias a la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.84 Resolución No. 93-1-1-3-17, Registro Oficial 296 de 15 de octubre de 1993, Criterios Básicos para la Aprobación de Nombres de las Compañías Sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.85 Resolución No. 93-1-1-3-18, Registro Oficial 330 de 3 de diciembre de 1993, Declaración de que todas las sucursales de compañías y otras empresas extranjeras, estatales, paraestatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que éstas formen, están sujetas a la Vigilancia y Control de la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.86 Resolución No. 93-1-4-1-19, Registro Oficial 332 de 8 de diciembre de 1993, Normas a las que se sujetarán las Compañías para el cálculo de la reserva legal, distribución de dividendos y anticipos a las utilidades, con cargo a los resultados del mismo ejercicio; reformado por Resolución No. 94-1-4-1-3, Registro oficial 391 de 3 de marzo de 1994.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 2.2.87 Resolución No. PYC-94065, Registro Oficial 452 de 1 de junio de 1994, Reglamento del Régimen de Notificaciones de la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.88 Resolución No. 94-1-3-3-8, Registro Oficial 566 de 11 de noviembre de 1994, Normas para la valuación y registro contable de los activos a valor presente o a valor de mercado, a las que se someterán en los casos de fusión o escisión, las Compañías Nacionales sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.89 Resolución No. ADM-95010, Registro Oficial 627 de 6 de febrero de 1995, Reglamento General del Seguro Especial de los Servidores de la Superintendencia de Compañías; Erratas en Registro Oficial 639 de 22 de febrero de 1995.
- 2.2.90 Resolución No. 95-1-3-3-2, Registro Oficial 662 de 27 de marzo de 1995, Normas para la Revalorización de Activos Fijos de Petroecuador y sus Empresas Filiales.
- 2.2.91 Resolución No. 95-1-5-2-5, Registro Oficial 736 de 12 de julio de 1995, Reglamento para la Venta de Acciones de Propiedad de la Corporación Financiera Nacional.
- 2.2.92 Resolución No. ADM-95144, Registro Oficial 750 de 1 de agosto de 1995, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías con Sede en Cuenca.
- 2.2.93 Resolución No. 95-1-6-1-2, Registro Oficial 774 de 5 de septiembre de 1995, Reglamento para la Emisión de Acciones Preferidas.
- 2.2.94 Resolución No. 95-1-1-3-4, Registro Oficial 792 de 29 de septiembre de 1995, Reglamento de Oposición por Parte de Terceros de los Actos Societarios Establecidos en el Art. 33 de la Ley de Compañías.
- 2.2.95 Resolución No. ADM-95229, Registro Oficial 834 de 1 de diciembre de 1995, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías de Quito.
- 2.2.96 Resolución No. ADM-95230, Registro oficial 834 de 1 de diciembre de 1995, Delegación de Funciones al Intendente de Compañías de Guayaquil.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 2.2.97 Resolución No. 96-1-3-3-2, Registro Oficial 894 de 29 de febrero de 1996, Normas y procedimientos a los que tienen que someterse las compañías bajo control de la Superintendencia de Compañías, para la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas Reserva por Revalorización del Patrimonio, Reexpresión Monetaria, Reserva por Valuación, Reserva por Donaciones y para el tratamiento contable de las cuentas patrimoniales relacionadas con la corrección monetaria.
- 2.2.98 Resolución No. 96-1-4-1-3, Registro Oficial 1004 de 6 de agosto de 1996, Reglamento sobre los Requisitos Mínimos que deben Contener los Informes de Auditoría Externa de Compañías sujetas al Control de la Superintendencia de Compañías; reformado por Resolución No. 96-1-4-1-5, Registro Oficial 20 de 6 de septiembre de 1996.
- 2.2.99 Resolución No. ADM-96279, Registro Oficial 17 de 3 de septiembre de 1996, Manual General de Archivo, Correspondencia y Trámite de la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.100 Resolución No. ADM-96280, Registro Oficial 18 de 4 de septiembre de 1996, Reglamento para la organización, Control, Uso y Archivo de los Expedientes de las Compañías Sujetas a la Vigilancia de la Superintendencia de Compañías, incluidas las Firmas de Auditoría Externa pertinentes.
- 2.2.101 Resolución ADM-96292, Registro Oficial 18 de 4 de septiembre de 1996, Instructivo para la determinación del número de ejemplares de resoluciones, extractos y oficios, que han de expedirse con ocasión o como consecuencia del cumplimiento de actos societarios, sujetos al control de la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.102 Resolución No. ADM-96293, Registro Oficial 19 de 5 de septiembre de 1996, Anexo al Reglamento para la Recepción y Trámite de Denuncias a la Superintendencia de Compañías.
- 2.2.103 Resolución No. 96-1-4-3-9, Registro Oficial 110 de 16 de enero de 1997, Reglamento de Intervención por la Superintendencia de Compañías a las Sociedades de Todo

ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL  
Luís Hidalgo López  
Julio - 1997

---

Tipo Sujetas a su Vigilancia y Control.

2.2.104 Resolución No. ADM-97066, Registro Oficial 23 de 14 de marzo de 1997. Delegación de Funciones al Intendente de Compañías de Quito; Erratas en Registro Oficial No. 39 de 7 de abril de 1997.

2.2.105 Resolución No. 97-1-3-3-5, Registro Oficial 55 de 30 de abril de 1997, Normas para que las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas y las asociaciones que éstas formen y que ejerzan sus actividades en el Ecuador, puedan absorber las pérdidas o incrementar los capitales asignados.

2.2.106 Resolución No. 97-1-3-3-7, Registro Oficial 83 de 10 de junio de 1997, Reglamento para el pago del capital insoluto de la constitución o aumento de capital de las compañías de responsabilidad limitada, anónimas y de economía mixta.

2.3 La primera Ley de Compañías aparece en 1964 en la vida jurídica del país<sup>19</sup>, como una ley autónoma separándose del Código Mercantil, otorgando facultad a la Superintendencia de Compañías para dictar resoluciones que reglamenten el contenido de la Ley. Desde esa fecha hasta el 30 de junio de 1997, la Superintendencia de Compañías ha expedido más de 400 Resoluciones que han regido, por un tiempo, las actividades patrimoniales y giro comercial de las empresas mercantiles e industriales, habiendo sido derogadas o sustituidas por las Resoluciones identificadas en el acápite anterior. **El fenómeno de proliferación y frecuente cambio de las reglas de juego de la inversión mercantil e industrial trae consigo una inseguridad jurídica de las inversiones a lo largo del tiempo y, lo que es más grave, dentro del plazo de retorno de inversión que los inversionistas han calculado, riesgo de difícil ponderación que debe estar desincentivando inversiones mercantiles e industriales.**

2.4 Del extenso examen de la normativa secundaria expedida por la

---

<sup>19</sup> Decreto Supremo No. 142, Registro Oficial No. 181 de 15 de febrero de 1964.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

Superintendencia de Compañías no aparece una sólo que regule sus atribuciones de ejercicio del control externo posterior, la vigilancia y fiscalización de las compañías sujetas a su control. Del examen de la normativa se desconocen los mecanismos de control empleados.

### **3.NORMATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

#### **3.1NORMATIVA LEGAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**

La Ley General de Instituciones del Sistema Financiero fue dictada mediante Ley No. 52 y promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 12 de mayo de 1994.

La Ley General de Instituciones del Sistema Financiero ha sido modificada mediante Ley s/n publicada en el Registro Oficial No. 1000 de 31 de julio de 1996, y tiene una declaratoria de inconstitucionalidad parcial dictada por el ex-Tribunal de Garantías Constitucionales, por Resolución No. 158, Registro Oficial 32 de 24 de septiembre de 1996.

#### **3.2NORMATIVA SECUNDARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

La Ley cuenta con el Reglamento General a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dictado por Decreto Ejecutivo No. 1852, publicado en el Registro Oficial No. 475 de 4 de julio de 1994.

Presuponemos que las Resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos en fechas anteriores a la expedición de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, ésto es bajo la vigencia de la Ley General de Bancos, han perdido vigencia jurídica. Por esta consideración, divulgamos las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Bancos en fecha posterior, únicamente, sin tomar en cuenta las Resoluciones que se refieren al Catálogo de Cuentas para Bancos y Financieras:

3.2.1Resolución No. SB-94-1411, Registro Oficial 470 de 27 de junio de 1994, Reglamento para la Elección y Calificación de

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

los Vocales de la Junta Monetaria.

- 3.2.2 Resolución No. SB-94-1264, Registro Oficial 488 de 21 de julio de 1994, Reforma la Resolución 1082, Registro Oficial 391 de 3 de marzo de 1994, que contiene la Obligación de Remitir Información a la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.3 Resolución No. SB-94-1486, Registro Oficial 545 de 11 de octubre de 1994, Reglamento de Horario Mínimo de Atención al Público de las Instituciones del Sistema Financiero; Reformado por Resolución No. SB-JB-95-1872, Suplemento del Registro Oficial 636 de 17 de febrero de 1995.
- 3.2.4 Resolución No. SB-94-1487, Registro Oficial 545 de 11 de octubre de 1994, El capital social de los bancos privados y sociedades financieras estará dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado. Relación porcentual. Normas para aumentos de capital.
- 3.2.5 Resolución No. SB-94-1488, Registro Oficial 545 de 11 de octubre de 1994, Reglamento para la Apertura y Cierre de Oficinas en el País, de los Bancos y Sociedades Financieras Sometidas al Control de la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.6 Resolución No. SB-94-1525, Registro Oficial 546 de 12 de octubre de 1994, Reglamento de Cuentas Corrientes Inmovilizadas por 5 y 10 años en el Sistema Bancario.
- 3.2.7 Resolución No. SB-94-1535, Registro Oficial 546 de 12 de octubre de 1994, Reglamento para el Castigo de Préstamos, Descuentos y Otras Obligaciones por parte de las Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.8 Resolución No. SB-94-1558, Registro Oficial 546 de 12 de octubre de 1994, Los Bancos e Instituciones Financieras Podrán Realizar Operaciones Activas, Pasivas y Contingentes en UVCs, sujetándose a la Ley de Mercado de Valores y a las Regulaciones de la Junta Monetaria.
- 3.2.9 Resolución No. SB-95-1822, Suplemento del Registro Oficial 627 de 6 de febrero de 1995, Reglamento para la Calificación de Activos de Riesgo y Constitución de Previsiones por

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

parte de las Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos.

- 3.2.10 Resolución No. SB-JB-95-1832, Registro Oficial 631 de 10 de febrero de 1995, Reglamento para la Conversión de Instituciones Financieras Sometidas al Control de la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.11 Resolución No. SB-95-1867, Registro Oficial 636 de 17 de febrero de 1995, Las Entidades del Sistema Financiero que presente deficiencias en el cumplimiento de los requerimientos mínimos de patrimonio técnico, mantendrán en el Banco Central bonos del Estado y/o bonos de estabilización monetaria, por el monto equivalente al 10% de su patrimonio técnico requerido.
- 3.2.12 Resolución No. SB-JB-95-1873, Registro Oficial 636 de 17 de febrero de 1995, El Patrimonio Técnico Previsto para los fines estipulados en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, estará conformado por las aportaciones en numerario realizadas con la finalidad de constituir el capital pagado.
- 3.2.13 Resolución No. SB-JB-95-1887, Registro Oficial 652 de 13 de marzo de 1995, Reglamento para la Determinación de Personas Vinculadas por Propiedad o Gestión con las Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.14 Resolución No. SB-JB-95-1896, Registro Oficial 652 de 13 de marzo de 1995, Reglamento para Normar las Operaciones de Fiducia Mercantil Realizadas por las Instituciones del Sistema Financiero.
- 3.2.15 Resolución No. SB-JB-95-1979, Registro Oficial 683 de 26 de abril de 1995. Reglamento para la Contratación y Funcionamiento de las Auditorías Externas que Ejercen su Actividad en las Entidades Sujetas al Control de la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.16 Resolución No. SB-JB-95-2032, Suplemento del Registro Oficial 736 de 12 de julio de 1995. Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva por parte de la Superintendencia de Bancos.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 3.2.17 Resolución No. SB-JB-95-2016, Registro Oficial 741 de 19 de julio de 1995, Reglamento para el Envío y Recepción de Información en Medios Procesales Directamente por Computador a la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.18 Resolución No. SB-95-2033, Registro Oficial 742 de 20 de julio de 1995, Instructivo para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en las Entidades Sometidas a Procesos de Liquidación, Dispuestos por la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.19 Resolución No. SB-JB-95-2121, Registro Oficial 742 de 20 de julio de 1995, Disposiciones para la Aplicación del Art. 124 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; reformado por Resolución No. SB-JB-96-0023, Registro Oficial 860 de 11 de enero de 1996.
- 3.2.20 Resolución No. 95-2996-ADM, Registro Oficial 792 de 29 de septiembre de 1995, Delegación de Funciones al Intendente de Bancos en Guayaquil.
- 3.2.21 Resolución No. SB-JB-95-2260, Suplemento del Registro Oficial 797 de 6 de octubre de 1995, Reglamento para la Integración y Funcionamiento de la Junta de Acreedores de una Institución del sistema Financiero en Liquidación.
- 3.2.22 Resolución No. SB-JB-95-2206, Registro Oficial 800 de 12 de octubre de 1995, Reglamento para la Aplicación del Sistema de Corrección Monetaria Integral a los Estados Financieros de las Entidades Controladas por la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.23 Resolución No. SB-JB-95-2236, Registro Oficial 800 de 12 de octubre de 1995, Reglamento para la Capitalización de Cuentas Patrimoniales de Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.24 Resolución No. SB-JB-95-2261, Registro Oficial 809 de 25 de octubre de 1995, Reglamento para la Enajenación de Activos de las Entidades Sujetas al Control de la Superintendencia de Bancos, que se Hallaren Sometidas a Procesos Liquidatorios.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 3.2.25 Resolución No. SB-JB-95-2283, Registro Oficial 815 de 6 de noviembre de 1995, Reglamento para la Autorización y Funcionamiento en el País de Oficinas de Representación de Instituciones Financieras del Exterior; reformado por Resolución No. SB-JB-96-41, Registro Oficial 907 de 19 de marzo de 1996.
- 3.2.26 Resolución No. SB-JB-95-2287, Registro Oficial 815 de 6 de noviembre de 1995, Autorización a Mutualistas a Realizar Operaciones en Moneda Extranjera.
- 3.2.27 Resolución No. SB-JB-95-006, Suplemento del Registro Oficial 833 de 30 de noviembre de 1995, Toda Institución Controlada por la Superintendencia de Bancos que se encontrare en proceso de liquidación, antes de iniciar cualquier gestión de reactivación, deberá probar ante la mencionada entidad que ha cancelado todas sus obligaciones frente al Banco Central del Ecuador.
- 3.2.28 Resolución No. SB-JB-95-001, Registro Oficial 834 de 1 de diciembre de 1995, Moratoria por Tres años para la Constitución de Entidades del Sistema Financiero. Capital mínimo luego de Moratoria.
- 3.2.29 Resolución No. SB-JB-95-002, Registro Oficial 834 de 1 de diciembre de 1995, Toda Conversión a Banco deberá cumplir con el requisito de patrimonio técnico constituido mínimo de 3 millones de UVCs.
- 3.2.30 Resolución No. SB-JB-95-004, Registro Oficial 834 de 1 de diciembre de 1995, Ratifica correcta aplicación del Art. 71 del Código de Procedimiento Penal.
- 3.2.31 Resolución No. SB-JB-95-007, Registro Oficial 841 de 13 de diciembre de 1995, Reglamento sobre la Categorización y Valoración de Garantías Adecuadas; reformado por Resolución SB-JB-97-002, Registro Oficial 57 de 5 de mayo de 1997.
- 3.2.32 Resolución No. SB-JB-95-008, Registro Oficial 841 de 13 de diciembre de 1995, Reglamento para la Realización de Operaciones en Divisas a Futuro en el Mercado Libre, por parte de Bancos y Sociedades Financieras; Reformado por Resolución No. SB-JB-96-037, Registro Oficial 907 de 19 de marzo de 1996.

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

- 3.2.33 Resolución No. SB-JB-95-009, Registro Oficial 842, 14 de diciembre de 1995, Las Operaciones de Crédito que se realice entre la Corporación Financiera Nacional y el Sistema Financiero Privado estarán exentas de los límites establecidos en los Arts. 72, 73 y 74 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
- 3.2.34 Resolución No. SB-JB-95-0012, Registro Oficial 847 de 21 de diciembre de 1995, Disposiciones para la Aplicación del Inciso Segundo del Art. 72 de la Ley General del Sistema de Instituciones Financieras; Reformado por Resolución No. SB-JB-96-0030, Registro Oficial 886 de 16 de febrero de 1996.
- 3.2.35 Resolución No. SB-JB-95-0013, Registro Oficial 847 de 21 de diciembre de 1995, Reglamento de Fusiones o Conversiones de Entidades Controladas por la Superintendencia de Bancos en Casos de Emergencia.
- 3.2.36 Resolución No. SB-JB-95-0019, Suplemento del Registro Oficial 852 de 29 de diciembre de 1995, Regulaciones para el Mantenimiento de Encaje Bancario en el Banco Central por parte de las Instituciones del Sistema Financiero.
- 3.2.37 Resolución No. SB-JB-95-0010, Registro Oficial 853 de 2 de enero de 1996, Normas para el Registro y Presentación Contable de las operaciones en Moneda Extranjera de las Instituciones del Sistema Financiero.
- 3.2.38 Resolución No. SB-JB-95-0011, Registro Oficial 857 de 8 de enero de 1996, Reglamento para la Disolución Voluntaria de Instituciones del Sistema Financiero.
- 3.2.39 Resolución No. SB-JB-95-0015, Registro Oficial 857 de 8 de enero de 1996, Reglamento de Posiciones en Moneda Extranjera en Relación al Patrimonio Técnico Constituido, para las Instituciones del Sistema Financiero; Reformado por Resolución No. SB-JB-96-0024, Registro Oficial 869 de 24 de enero de 1996; y Resolución No. SB-JB-96-0029, Registro Oficial 886 de 16 de febrero de 1996.
- 3.2.40 Resolución No. SB-JB-95-0018, Registro Oficial 867 de 22 de enero de 1996, Reglamento para las Inversiones de las

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

Instituciones del Sistema Financiero, en el Capital de Instituciones del Sistema Financiero del Exterior; reformado por Resolución No. 53, Registro Oficial 955 de 29 de mayo de 1996.

- 3.2.41 Resolución No. SB-95-0076, Registro Oficial 869 de 24 de enero de 1996, Reglamento General a la Ley de Cheques.
- 3.2.42 Resolución No. SB-JB-96-0026, Registro Oficial 872 de 29 de enero de 1996, Reglamento para la Concesión de Créditos en Cuenta Corriente, Contratados o No.
- 3.2.43 Resolución No. 95-481-S, Registro Oficial 881 de 9 de febrero de 1996, Normas y Procedimiento para la Capitalización de Cuentas Patrimoniales de las Compañías de Seguros y Reaseguros.
- 3.2.44 Resolución No. SB-JB-96-0027, Registro Oficial 883 de 13 de febrero de 1996, Regula los gastos de personal que se originen por las indemnizaciones derivadas del proceso de fusión o conversión, que podrán ser amortizados hasta en un plazo máximo de 24 meses, en cuotas iguales, desde que se produzca la fusión o conversión.
- 3.2.45 Resolución No. SB-JB-96-0028, Registro Oficial 883 de 13 de febrero de 1996, Regula las Instituciones del Sistema Financiero que no Operen Habitualmente, según su naturaleza; la Superintendencia de Bancos procederá al retiro del Certificado de Autorización, dando inicio al Proceso de Disolución o Liquidación.
- 3.2.46 Resolución No. SB-JB-96-0029, Registro Oficial 886 de 16 de febrero de 1996, Reglamento de Posiciones en Moneda Extranjera en Relación al Patrimonio Técnico Constituido para las Instituciones del Sistema Financiero; reformado por Resolución No. SB-JB-96-0045, Suplemento del Registro Oficial 920 de 9 de abril de 1996.
- 3.2.47 Resolución No. SB-JB-96-0032, Registro Oficial 907 de 19 de marzo de 1996, Reglamento para la Emisión de Títulos y Obligaciones por parte de la Corporación Financiera Nacional.
- 3.2.48 Resolución No. SB-JB-96-0035, Registro Oficial 907 de 19 de marzo de 1996, Normas para la Liquidación de las

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

Inversiones en Acciones que hay realizado las Sociedades Financieras, de Acuerdo con el Art. 53 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

- 3.2.49 Resolución No. SB-JB-96-0040, Registro Oficial 907 de 19 de marzo de 1996, Reglamento para la Aprobación o Denegación de Denominaciones Asignadas a las Instituciones Financieras Controladas por la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.50 Resolución No. SB-JB-96-0039, Registro Oficial 910 de 22 de marzo de 1996, Reglamento para la Constitución, Funcionamiento y Operación de los Almacenes Generales de Depósito; reformado por Resolución No. SB-JB-96-59, Registro Oficial 1003 de 5 de agosto de 1996; y por Resolución No. SB-JB-96-90, Registro Oficial 97 de 27 de diciembre de 1996.
- 3.2.51 Resolución No. SB-JB-96-43, Registro Oficial 910 de 22 de marzo de 1996, Reglamento para la Inscripción de las Transferencias y/o Certificados de Acciones en el Libro de Acciones y Accionistas por parte de las Instituciones del Sistema Financiero Privado.
- 3.2.52 Resolución No. SB-JB-96-44, Registro Oficial 914 de 28 de marzo de 1996, Conformación del Patrimonio Técnico Constituido del Banco Central del Ecuador.
- 3.2.53 Resolución No. SB-JB-96-47, Registro Oficial 932 de 24 abril de 1996, Reglamento para la Designación de Directores, Representantes Legales y Auditores de las Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.54 Resolución No. SB-JB-96-54, Registro Oficial 955 de 29 de mayo de 1996, Reglamento para la Designación de Vocales del Directorio de las Instituciones del Sistema Financiero Privado.
- 3.2.55 Resolución No. SB-JB-96-55, Registro Oficial 955 de 29 de mayo de 1996, Reglamento para la Inversión por parte de las Instituciones del sistema Financiero, en el Capital de las Sociedades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero.
- 3.2.56 Resolución No. SB-JB-96-56, Registro Oficial 955 de 29 de

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

mayo de 1996, Reglamento para el Funcionamiento y Operación de Casas de Cambio; reformado por Resolución No. SB-JB-96-91, Registro Oficial 97 de 27 de diciembre de 1996.

- 3.2.57 Resolución No. SB-JB-96-57, Registro Oficial 966 de 13 de junio de 1996, Reglamento para la Calificación de los Auditores Internos de las Entidades Sujetas al Control de la Superintendencia de Bancos; reformado por Resolución No. SB-JB-96-75, Suplemento del Registro Oficial 1006 de 8 de agosto de 1996.
- 3.2.58 Resolución No. 96-3127-ADM, Registro Oficial 986 de 11 de julio de 1996, Estatuto Orgánico Funcional de la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.59 Resolución No. SB-JB-96-61, Registro Oficial 1001 de 1 de agosto de 1996, Las Instituciones del sistema Financiero Convertidas a Banco o Sociedad Financiera Podrán Solicitar la Ampliación de Plazos para Cubrir la Exigencia Mínima de Patrimonio Técnico Constituído, Cumpliendo Requisitos Específicos.
- 3.2.60 Resolución No. SB-JB-96-62, Registro Oficial 1001 de 1 de agosto de 1996, Reglamento sobre Bienes Adjudicados o Recibidos por Dación en Pago de Obligaciones, por Instituciones del Sistema Financiero.
- 3.2.61 Resolución No. SB-JB-96-63, Registro Oficial 1001 de 1 de agosto de 1996, Reglamento para la Aplicación de lo Dispuesto en el Art. 34 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.
- 3.2.62 Resolución No. SB-JB-96-64, Registro Oficial 1001 de 1 de agosto de 1996, Reglamento para la Conformación de la Central de Riesgos.
- 3.2.63 Resolución No. SB-JB-96-65, Registro Oficial 1001 de 1 de agosto de 1996, Reglamento para el Establecimiento de Programas de Emisión de Certificados de Depósito de Valores Representativos de Títulos de Acción.
- 3.2.64 Resolución No. SB-JB-96-66, Registro Oficial 1001 de 1 de agosto de 1996, Reglamento que Establece las Operaciones que Podrán Realizarse entre sí las Instituciones

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

Integrantes de un Mismo Grupo Financiero. Reformado por Resolución No. SB-JB-96-81, Registro Oficial 11 de 26 de agosto de 1996; y por Resolución No. SB-JB-97-4, Registro Oficial 57 de 5 de mayo de 1997.

- 3.2.65 Resolución No. SB-JB-96-67, Registro Oficial 1001 de 1 de agosto de 1996, Para efectos contables las Instituciones Financieras considerarán como depósito o captación a cualquier ingreso de dinero recibido de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en virtud del cual dichas instituciones se comprometen a reconocer un rendimiento; reformado por Resolución No. SB-JB-96-80, Registro Oficial 10 de 23 de agosto de 1986.
- 3.2.66 Resolución No. SB-JB-96-68, Registro Oficial 1001 de 1 de agosto de 1996, Reglamento para la Conversión de Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda en Bancos o Sociedades Financieras.
- 3.2.67 Resolución No. SB-JB-96-58, Registro Oficial 1003 de 5 de agosto de 1996, Reglamento para la Valoración de los Bienes Inmuebles Poseídos por las Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos; reformado por Resolución No. SB-JB-96-82, Registro Oficial 23 de 11 de septiembre de 1996.
- 3.2.68 Resolución No. SB-JB-96-60, Registro Oficial 1003 de 5 de agosto de 1996, Aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Consejo de Normas de Contabilidad Financiera (FASB) y las Normas Internacionales de Auditoría de General Aceptación (SAS), emitidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos, a las Instituciones del Sistema Financiero.
- 3.2.69 Resolución No. SB-JB-96-70, Registro Oficial 1003 de 5 de agosto de 1996, Moratoria hasta el 13 de noviembre de 1998 para la Constitución de Nuevas Compañías Emisoras o Administradoras de Tarjetas de Crédito y de Compañías de Arrendamiento Mercantil.
- 3.2.70 Resolución No. SB-JB-96-71, Registro Oficial 1003 de 5 de agosto de 1996, Reglamento para la Consolidación y/o Combinación de Estados Financieros para las

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

Instituciones del Sistema Financiero.

- 3.2.71 Resolución No. SB-96-363, Registro Oficial 1004 de 6 de agosto de 1996, Reglamento para la Inscripción de las Transferencias y/o Suscripciones de Acciones en el Libro de Acciones y Accionistas por parte de las Compañías de Seguros y Reaseguros.
- 3.2.72 Resolución No. SB-96-364, Registro Oficial 1004 de 6 de agosto de 1996, Reglamento para la Designación de Directores, Representantes Legales y Auditores de las Entidades de Seguros y Reaseguros.
- 3.2.73 Resolución No. SB-96-365, Registro Oficial 1004 de 6 de agosto de 1996, Reglamento para la Designación de Vocales del Directorio de las Compañías de Seguros y Reaseguros.
- 3.2.74 Resolución No. SB-96-381, Registro Oficial 1004 de 6 de agosto de 1996, Reglamento para la Elección de Vocales del Banco Nacional de Fomento, Representantes de la Costa y Galápagos, de la Agricultura de la Sierra y Oriente y de las Pequeñas Industrias y Artesanías; reformado por Resolución No. SB-96-64, Registro Oficial 48 de 17 de octubre de 1996.
- 3.2.75 Resolución No. SB-JB-96-74, Suplemento del Registro Oficial 1006 de 8 de agosto de 1996, Reglamento sobre la Relación entre el Patrimonio Técnico y los Activos Contingentes Ponderados por Riesgo para las Instituciones del Sistema Financiero.
- 3.2.76 Resolución No. SB-JB-96-73, Suplemento del Registro Oficial 1007 de 9 de agosto de 1996, Reglamento para la Reactivación de Instituciones Controladas por las superintendencia de Bancos, Sometidas a Procesos de Liquidación Forzosa.
- 3.2.77 Resolución No. SB-JB-96-84, Registro Oficial 6 de 19 de agosto de 1996, Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Compañías de Arrendamiento Mercantil.
- 3.2.78 Resolución No. SB-JB-96-72, Registro Oficial 8 de 21 de agosto de 1996, Normas para la Prevención de Lavado de

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

Dinero Proveniente de Actividades Ilícitas por parte de las Instituciones Controladas por la Superintendencia de Bancos.

- 3.2.79 Resolución No. SB-JB-96-83, Registro Oficial 9 de 22 de agosto de 1996, Reglamento para el Funcionamiento y las Operaciones de las Compañías Emisoras o Administradoras de Tarjetas de Crédito y los Departamentos de Tarjetas de Crédito de las Instituciones Financieras.
- 3.2.80 Resolución No. SB-JB-96-78, Registro Oficial 10 de 23 de agosto de 1996, Normas para que las Instituciones Financieras Mantengan Adecuado Nivel de Liquidez.
- 3.2.81 Resolución No. SB-JB-96-85, Registro Oficial 11 de 26 de agosto de 1996, Reglamento para la Aplicación del sistema de Corrección Monetaria Integral a los Estados Financieros de las Entidades de Seguros y Compañías de Reaseguros, Controladas por la Superintendencia de Bancos.
- 3.2.82 Resolución No. SB-JB-96-88, Registro Oficial 70 de 18 de noviembre de 1996, Reglamento que Norma las Relaciones de Parentesco en las Entidades Financieras del Sector Público.
- 3.2.83 Resolución No. 96-3167-ADM, Registro Oficial 92 de 19 de diciembre de 1996, Delegación de Funciones al Intendente General de Bancos de Quito.
- 3.2.84 Resolución No. SB-JB-96-94, de 23 de diciembre de 1996 (no promulgada), Normas Especiales para las Entidades Resultantes de un Proceso de Fusión y para las Instituciones que han sido Receptoras de Operaciones de Cesión Total de Activos y Pasivos; reformado por Resolución No. SB-JB-97-003, Registro Oficial 57 de 5 de mayo de 1997.
- 3.2.85 Resolución No. SB-JB-97-95, Registro Oficial 119 de 29 de enero de 1997, Normas para la Aplicación del Sistema de Corrección Monetaria a los Estados Financieros del Banco Central del Ecuador.
- 3.2.86 Resolución No. JB-97-1, Registro Oficial 31 de 26 de marzo de 1997, Normas para el Castigo de Pérdidas de las

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

Instituciones Financieras.

- 3.2.87 Resolución No. SB-97-59, Registro Oficial 47 de 18 de abril de 1997, Condiciones Mínimas para la Designación de Liquidadores Designados por el Superintendente de Bancos para Liquidar una Institución del Sistema Financiero.
- 3.2.88 Resolución No. SB-INS-97-142, Registro Oficial 66 de 16 de mayo de 1997, Normas del Seguro y Reaseguro de Terremoto.
- 3.2.89 Resolución No. SB-INS-97-143, Registro Oficial 66 de 16 de mayo de 1997, Normas para la Contabilización de las Primas Recibidas y la Constitución de Provisiones para Cartera Vencida de Compañías de Seguros.
- 3.2.90 Resolución No. JB-97-7, Suplemento del Registro Oficial 72 de 26 de mayo de 1997, Reglamento sobre la Relación entre el Patrimonio Técnico y los Activos y Contingentes Ponderados de Riesgo, para las Mutualistas El Oro y Previsión y Seguridad.
- 3.2.91 Resolución No. JB-97-8, Suplemento del Registro Oficial 72 de 26 de mayo de 1997, Normas para la Valoración de Bienes Realizables Poseídos por las Mutualistas El Oro y Previsión y Seguridad.
- 3.2.92 Resolución No. JB-97-9, Suplemento del Registro Oficial 72 de 26 de mayo de 1997, Normas para la Valoración de los Bienes Inmuebles Poseídos por las Mutualistas El Oro y Previsión y Seguridad.
- 3.2.93 Resolución No. SB-INS-97-150, Registro Oficial 77 de 2 de junio de 1997, Normas para la Contratación y Funcionamiento de los Auditores Externos que Ejercen su Actividad en las Entidades de Seguros y Compañías de Reaseguros Profesionales.
- 3.2.94 Resolución No. JB-97-11, Registro Oficial 91 de 20 de junio de 1997, Normas para la Aplicación del Derecho de Preferencia de las Personas Naturales Depositantes en caso de Liquidación de una Institución del Sistema Financiero.

3.3 La Superintendencia de Bancos aparece en 1927 en la vida jurídica del país con la expedición de la primera Ley General de Bancos<sup>20</sup>, otorgándole atribución para dictar Resoluciones normativas regulatorias de la Ley. Desde esa fecha hasta el 30 de junio de 1997, ha dictado más de 4.000 Resoluciones de carácter obligatorio para el sector financiero, las mismas que, a excepción de las discriminadas en el acápite anterior, es imposible conocer si se encuentran jurídicamente vigentes o no. La proliferación de Resoluciones debe ocasionar un problema de costos a las instituciones financieras, por la necesidad de contratar asesoría especializada para conocer y aplicar semejante número de normas o de recurrir a asesoramiento informal a los funcionarios de la Superintendencia, incluido su titular.

3.4 Del extenso examen de la normativa secundaria expedida por la Superintendencia de Bancos no aparece una sola que regule sus atribuciones de ejercicio del control externo posterior, la vigilancia y fiscalización de las instituciones del sistema financiero sujetas a su control. Del examen de la normativa se desconocen los mecanismos de control empleados.

## B. RESPUESTA A LA PREGUNTA 9 DE LA CONSULTA POPULAR

### 1. LA CONSULTA POPULAR

La sociedad civil fue consultada en la pregunta Novena de la Consulta Popular, que tuvo lugar el 25 de junio último<sup>21</sup>, en lo siguiente:

¿ Está usted de acuerdo que el Congreso Nacional designe, con las dos terceras partes de los votos de sus integrantes, a los titulares de los Organismos de Control, sin necesidad de ternas enviadas por el Presidente de la República ?

---

<sup>20</sup> Decreto Supremo s/n, Registro Oficial No. 432 de 8 de septiembre de 1927.

<sup>21</sup> Decreto Ejecutivo No. 201, Registro Oficial No. 38 de 7 de abril de 1997.

ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL  
Luís Hidalgo López  
Julio - 1997

---

Los resultados de la consulta<sup>22</sup> fueron proclamados por el Tribunal Supremo Electoral, en cuanto a la pregunta Novena, así: SI el 58,67% y NO el 41,33%, de un total de 2.715.179 votos válidos.

## 2.NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE ALTERAN

La Constitución Política de la República, refiriéndose a los titulares de los Organismos de Control, dispone textualmente:

"Art. 82.- El Congreso Nacional de reúne en pleno, sin necesidad de convocatoria, en Quito, desde el 1 de agosto hasta el 9 de octubre de cada año, para conocer exclusivamente los siguientes asuntos:

j) Nombrar al Contralor General ... y a los Superintendentes de Bancos y Compañías, de las ternas que le sean enviadas por el Presidente de la República y removerlos, si fuere del caso.

En todos los casos en que el Congreso Nacional deba designar a funcionarios en base de ternas, éstas deberán serles presentadas durante los veinte días subsiguientes al de la vacancia; de no recibirse tales ternas, luego del plazo señalado, se procederá a los nombramientos sin éllas.

El Congreso Nacional hará las designaciones dentro del plazo de cuarenta días de haber recibido la respectiva terna."

Art. 143.- La Contraloría General es un organismo técnico autónomo dirigido y representado por el Contralor General; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia. El Contralor será elegido por el Congreso Nacional, de terna elevada por el Presidente de la República, para un período de cuatro años."

"Art. 147.- El Contralor General del Estado, el Superintendente de Bancos y el Superintendente de

---

<sup>22</sup> Registro Oficial No. 80 de 5 de junio de 1997.

Compañías durarán cuatro años en sus funciones. La Constitución y la Ley determinarán los casos de remoción y subrogación."

### **3. APARENTE REFORMA SIMPLE**

Aparentemente la reforma a ser introducida en los textos constitucionales citados es simple, mediante la sustitución de la frase "de terna enviada (o elevada) por el Presidente de la República" por otra que diga "en pleno, con las dos terceras partes de los votos de sus integrantes"

### **4. INTERROGANTES QUE SE PRESENTAN**

Una reforma simple dejaría sin ninguna posibilidad jurídica a la sociedad civil de sugerir al Congreso en pleno los nombres de ciudadanos idóneos para las funciones de titulares de los Organismos de Control, mediante una participación indirecta en la elección.

Exclusivamente para el Contralor General, la norma constitucional exige que deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia<sup>23</sup>. Para los demás titulares de los Organismos de Control, no prescribe ningún requisito profesional.

Los tres titulares de los Organismos de Control tienen un período de cuatro años, que se inicia con el cambio democrático del Presidente de la República y termina con la culminación de su mandato.

En consecuencia, una reforma simple como la puntualizada no lograría plasmar los deseos de la sociedad civil de que la reforma constitucional sea más profunda, al menos en las tres inquietudes puntualizadas, a saber:

---

<sup>23</sup> Y por ende, se requiere los mismos requisitos para el Subcontralor General, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 315 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

#### 4.1 MECANISMO DE SELECCION

4.1.1 La sociedad civil no se encuentra garantizada de que bajo el mecanismo de elección en Congreso Pleno y en base a las dos terceras partes de sus integrantes, sean elegidos los mejores ciudadanos para ser titulares de los Organismos de Control. La experiencia ha demostrado que esta forma de elección, en casos similares<sup>24</sup>, responde al reparto de cuotas de poder político de las fuerzas políticas que integran los Congresos.

4.1.2 Cuando tal elección responde a cuotas de poder los elegidos dependen su permanencia en funciones del acatamiento de los deseos expresados por sus electores. En el sistema anterior, los titulares de los Organismos de Control acataban los deseos del Presidente de la República en razón de haber sido propuestos en primer lugar en la terna. Con el nuevo sistema de elección, procederán en igual forma política que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, elegidos directamente por el Congreso y, por tanto, proclives a hacer favores a los partidos políticos que generaron su nombre. De lo que se sigue que se hace indispensable despolitizar nominación de candidatos para la elección.

4.1.3 La única representación de la sociedad civil son sus colegios de profesionales unificados, a nivel nacional, en las federaciones de profesionales. Podría pensarse que cada federación nomine un candidato a titular de los organismos de control y someta a consideración de una Comisión Especial del Congreso, creada en forma transitoria, la cual hará públicas las nominaciones y evacuará las tachas que reciba de la sociedad civil, hasta tener un listado final de candidatos idóneos, listado vinculante al Congreso Pleno para escoger de él a quien vaya a elegir para cada uno de los organismos de control.

#### 4.2 REQUISITOS PROFESIONALES

---

<sup>24</sup> Tribunal Supremo Electoral, Tribunal Constitucional.

ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL  
Luís Hidalgo López  
Julio - 1997

---

- 4.2.1 En las reformas a la Constitución Política promulgadas en Enero de 1996, aparece el requisito de que, para ser elegido Contralor General del Estado, deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia. Aparentemente ésto se debe a que dichas reformas cercenaron casi toda función técnica de la Contraloría, dejando como atribución primordial el establecimiento y presunciones de responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos que terminan con sanciones patrimoniales o de privación de la libertad, volviendo así al pensamiento del Presidente Gabriel García Moreno del Juez de Cuentas expresado en la Ley Orgánica de Hacienda de 1864.
- 4.2.2 Es obvio que para desempeñar funciones de Contralor Juez de Cuentas, en fase administrativa como se conoce modernamente, se requiere del requisito exigido por la Constitución. Y ésta es la intencionalidad del actual señor Contralor General, expresada en declaraciones recogidas por los medios de comunicación.
- 4.2.3 En conclusión, en tratándose del Contralor Juez de Cuentas, parece sensato mantener el requisito. Sin embargo, parece que dicha tesis no progresará, pues sería retornar 100 años atrás, por lo cual podría generalizarse el requisito de idoneidad profesional
- 4.2.4 En cuanto a los Superintendentes no aparece requisito profesional alguno en el texto Constitucional.
- 4.2.5 Sin embargo, para ser elegido Superintendente de Bancos se requiere poseer título profesional conferido por un establecimiento de educación superior del país o del exterior que sea afín a la actividad que el funcionario deba desarrollar<sup>25</sup>.
- 4.2.6 Para el Superintendente de Compañías no existe requisitos de idoneidad profesional en las Leyes. Se sugiere incorporar una exigencia profesional similar a la del

---

<sup>25</sup> Art. 176 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Superintendente de Bancos, en la Ley de Compañías vigente.

#### 4.3 PERIODO

4.3.1 En toda la vida democrática del país los titulares de los organismos de control su período ha comenzado y terminado con los sucesivos gobiernos democráticos. Se ha propuesto a los políticos, varias veces, sin éxito, las ventajas de que no exista tal coincidencia precisamente por ser titulares de organismos de control que ejercen funciones al margen de la línea política partidista del gobierno elegido.

4.3.2 Sería saludable para la democracia y para la estabilidad política ampliar a diez años el período de los titulares de los organismos de control. En esa forma cada veinte años coincidirá su elección con cambios de gobiernos democráticos.

4.3.3 Sin embargo, para hacer viable la aceptación de un período tan largo, habría que pensarse en un mecanismo de jubilación a los titulares de los organismos de control que, habiendo cumplido su período, alcance una edad avanzada que le imposibilite tener otros recursos financieros para su supervivencia.

### C. CONCLUSIONES

C.1 Parecería haberse popularizado la creencia de que las reformas a la Constitución, o la elaboración de una nueva Carta Política, solucionará todos los males que la profunda crisis global afecta a la República, mediante la inseguridad jurídica, la impunidad, la corrupción, el desprestigio político, la contracción económica, etc., fenómenos que irrumpen día a día en la vida de los ecuatorianos. Esta creencia ya se hizo presente en el trabajo preparado por una Junta de Notables organizada por el señor ex-Presidente Arq. Sixto Durán Ballén, en el año 1994, que presentó un proyecto tan reglamentario que se convirtió en un galimatías jurídico por la aceptación incoherente de todas las aspiraciones sociales de los

ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL  
Luís Hidalgo López  
Julio - 1997

---

personajes integrantes de la Junta de Notables.

Parecería que tal creencia no ha desaparecido, en el año 1997. Sin embargo, la realidad jurídica es otra. La Constitución debe recoger las garantías y preceptos fundamentales y, por tanto, no ser reglamentaria. Esta concepción jurídica impide, por tanto, que todos los problemas de la crisis -entre ellos de los organismos de control- encuentren solución en un texto constitucional nuevo o introducido mediante reformas. Paralelamente deben innovarse las leyes -limitando su excesivo número- y la normativa secundaria.

A manera de ejemplo para la mejor comprensión, no se eliminará la corrupción por el hecho de que la Constitución la prohíba. Los mecanismos de corrupción se han hecho presentes porque la ley posibilita en altísimos porcentajes -mediante exigencias absurdas de licencias previas, autorización para actos patrimoniales, obtención de patentes, controles previos, inscripción en registros administrativos centralizados, certificación de cumplimiento de obligaciones, juzgamientos administrativos al margen de la Función Judicial, etc.- tarifar el servicio a los servidores públicos responsables de la autorización. Reformas a la Constitución en nada pueden solucionar la tarificación, efecto tangible de la corrupción.

C.2La crisis normativa de los organismos de control es mucho más profunda de lo que aparece en la superficie. Una reforma al texto constitucional exclusivamente, aún realizada en forma óptima, no resolverá en absoluto la crisis normativa que el presente estudio sustenta. Se sugiere, por tanto, el desarrollo de un proceso de solución normativa, mediante el empleo de las siguientes actividades pragmáticas<sup>26</sup>:

C.2.1Elaboración de documentos de trabajo que contengan la posible codificación de las Leyes Orgánica de Administración Financiera y Control y de Compañías, discriminando lo derogado y reformado, expresa y tácitamente, obteniendo

---

<sup>26</sup> Sugerencias del Estudio de acuerdo con los Términos de Referencia "Consideraciones Adicionales"

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

un texto cuyo contenido garantice jurídicamente que se encuentra vigente.

C.2.2 Análisis, estudio y ponderación de los documentos de trabajo para introducir (i) coherencia con los preceptos de la Constitución Política codificada; (ii) coherencia con otras leyes; y (iii) introducción de reformas pertinentes y nuevas normas necesarias. Obtención de un segundo documento de trabajo a ser discutido con funcionarios públicos competentes a fin de elaborar un proyecto que, aprobado por el Ejecutivo, pueda ser introducido a trámite en el Congreso Nacional para su aprobación. El producto aprobado debería quedar firme en el tiempo para garantizar la seguridad jurídica de la sociedad civil.

C.2.3 Documentos de trabajo que contengan la posible codificación de la normativa secundaria expedida por la Contraloría General del Estado y por las Superintendencias de Compañías y de Bancos, con la técnica empleada por la Junta Monetaria para divulgar la Codificación de sus Regulaciones, codificaciones contenidas en una estructura lógica y como producto de los siguientes análisis: (i) discriminación de lo derogado y reformado para dar garantía jurídica de vigencia; (ii) coherencia constitucional y con los proyectos de ley señalados en el párrafo anterior; y (iii) introducción de reformas pertinentes y regulación de nuevas materias necesarias. Análisis y discusión con funcionarios públicos competentes para llegar a proyectos viables. Aprobación de los proyectos por las autoridades de los organismos de control. El producto aprobado debería quedar firme en el tiempo para garantizar la seguridad jurídica de la sociedad civil.

C.3 La introducción de reformas a la Constitución Política debería ser mucho más profunda que la puntualizada como aparente reforma simple en el acápite 3 que precede. En consecuencia:

C.3.1 Deben ser reformados los textos constitucionales para posibilitar la elección de los titulares de los

**ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL**  
**Luís Hidalgo López**  
**Julio - 1997**

---

organismos de control por el Congreso Pleno a base de la votación afirmativa de los dos tercios de sus integrantes.

C.3.2 Debería introducirse el requisito de idoneidad profesional del Superintendente de Compañías. Tal requisito existe para el Contralor General del Estado y para el Superintendente de Bancos.

C.3.3 De acuerdo a las nuevas atribuciones constitucionales de la Contraloría General del Estado que limitan su gestión técnica, introducidas en las reformas promulgadas en enero de 1996, parece lógico que el Contralor tenga los mismos requisitos profesionales de los Ministros de la Corte Suprema, dado que se ha vuelto al concepto de Contralor Juez de Cuentas instaurado en el año 1864. Sin embargo, es de esperar que dicha tesis no prosperará y, por tanto, podría generalizarse el requisito de idoneidad profesional.

C.3.4 Si se prescriben requisitos de idoneidad profesional para los titulares de los organismos de control, parece lógico que la sugerencia de candidatos idóneos provengan de las federaciones de profesionales a nivel nacional, como una manera de participación de la sociedad civil en la elección; lista de candidatos que debe hacerse pública por una Comisión Especial del Congreso para recibir tachas de la sociedad civil. Depurada la lista, el Congreso Pleno debe escoger de entre ellos, obligatoriamente, la elección de los titulares de los organismos de control. La sugerencia puede ser objeto de redacción de una reforma a la Constitución, como artículo final de la Sección IV del Título V, Segunda Parte, que trata de los organismos de control.

C.3.5 El período de cuatro años de los titulares de los organismos de control no da seguridad jurídica de imparcialidad en su gestión a la sociedad civil. Se sugiere reformar el período a diez años. En esta forma sólo cada veinte años coincidirá la elección de los titulares con el inicio de un nuevo gobierno.

#### D. APENDICE

D.1 Luego de entregado el Estudio Preliminar he recibido el Estudio bajo el nombre de "Perfiles" elaborado por el Lcdo. Remigio V. Durán E., el mismo que tiene un enfoque ideal de una Contraloría conceptualizada bajo lineamientos de una modernización acertada, con todo lo cual concuerdo. Lamentablemente, el objetivo no puede ser recogido -como ya se expresó- en reformas constitucionales sino que debería ser materia de Ley y de normativa secundaria que lo materialice.

Las reformas constitucionales sugeridas pueden ser consideradas como la Alternativa Uno, con una salvedad de mi parte que consiste en el uso en las palabras "responsabilidad hacendaria". El vocablo "hacendaria", si bien tiene un contenido administrativo, hace relación directamente a la "Hacienda Pública" y, por tanto al "fisco". Y la extensa jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia dictada desde el siglo pasado en sentencias de tercera instancia, en controversias de particulares con las municipalidades, es uniforme al considerar que los Organismos Seccionales no son integrantes de la "Hacienda Pública". Por tanto, de utilizarse el vocablo "hacendario", automáticamente se encontrarían -en opinión de la Corte Suprema- fuera del control de la Contraloría los Municipios y Consejos Provinciales de la República.

Finalmente, el tema de si es potestad constitucional de la Contraloría "Determinar" o "Presumir" las responsabilidades civiles, ha sido materia de intensa controversia por la Legislatura, la Contraloría y, en estos días, por el Tribunal Constitucional. El tema queda fuera del ámbito de la consulta popular para tomar partido en cuanto al uso de la potestad constitucional controvertida y, por é ello, estimo impertinente pronunciarme al respecto.

D.2A manera de Alternativa Dos me permito presentar a su consideración la reforma de los textos constitucionales sustentada en las Conclusiones como "C.3", ponderando los

ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL  
Luís Hidalgo López  
Julio - 1997

---

textos aprobados por la Comisión de Estudio de la Reforma Constitucional y Legal del Estado del H. Congreso Nacional, así:

D.2.1Coincidió con el texto final aprobado por la Comisión de Estudios de la Reforma Constitucional y Legal del Estado, los días martes 3 y miércoles 4 de junio de 1997; y en sesión extraordinaria del día lunes 9 de junio de 1997, Apartados A) y B), en cuanto afectan al Art. 82, literal j), y al literal agregado (k) de la actual codificación de la Constitución, con la adición de un nuevo literal:

D.2.2Agréguese un literal (l) al Art. 82, que diga:

"Los candidatos a los Organismos de Control y a Procurador General del Estado serán presentados por las Federaciones Nacionales de Profesionales, uno para cada dignidad, a una Comisión Especial que designe el Congreso al efecto, Comisión que hará público los nombres y recibirá las tachas que se presentaren por la sociedad civil. Depurada la lista, la presentará a consideración del Congreso Pleno para la elección de los candidatos de la lista con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes."

D.2.3Coincidió con el texto final aprobado por la citada Comisión en los mismos días, en cuanto se refiere al primer párrafo del Art. 143.

D.2.4El primer párrafo del Art. 147, en lugar de "cuatro años" debe decir "diez años".

D.2.5Coincidió con el texto del segundo párrafo del Art. 147 sugerido por la citada Comisión en los mismos días.

Elaborado por

ESTUDIO DE LA NORMATIVA DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL  
Luis Hidalgo López  
Julio - 1997

---

Dr. Luis Hidalgo López,  
CONSULTOR

Fecha: 10 de julio de 1997  
Carácter: Informe Final  
Proyecto: PIO/T 518-0000-0-70044